



Los ejes
de la Reforma
Político-Electoral

“El IFE
evoluciona”:
Marco Antonio Baños

El esquema
competencial
del nuevo

Instituto Nacional Electoral

Aspectos
jurisdiccionales - electorales
de la Reforma Político - Electoral

DIRECTORIO

CONSEJO EDITORIAL

Consejero Presidente
Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas

Consejeros Electorales
Lic. Arminda Araceli Frías Austria
Mtro. José Ventura Corona Bruno
Mtro. Joaquín García Hernández
Lic. Isabel Sepúlveda Montaña
C.P. Carlos Francisco Herrera Arriaga
M. D. Augusto Hernández Abogado

Secretario General
Profr. Francisco Vicente Ortega Sánchez

Coordinación Ejecutiva de Organización Electoral
Lic. Paulo César Islas Lara

Coordinación Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Lic. Patricia Herbert Reyes

Coordinación Ejecutiva del Registro de Electores
Lic. Hilda Karen Rodríguez Rivero

Coordinación Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Lic. Jacobo Flores Pérez

Coordinación Ejecutiva Jurídica
Lic. José Arturo Sosa Echeverría

Coordinación Ejecutiva de Administración y Servicio Profesional Electoral
C.P. Laura Beatriz Romero Ávila

Editor

L.C.C. Alejandra Lizbeth
Gutiérrez Hernández

Diseñador

L.S.C. Cristian José Gómez Mendoza

Contenido

- | | | | |
|----|--|----|--|
| 5 | Autonomía constitucional para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

L.A.P. Patricia Marcela González Valencia
Delegada Federal de la SEDESOL en Hidalgo | 30 | Los ejes de la Reforma Político-Electoral

Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas
Consejero Presidente del IEEH |
| 10 | Fiscalía General de la República

Mtro. Sergio Priego Reséndiz
Subprocurador de Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo | 35 | Aspectos jurisdiccionales-electorales de la Reforma Político-Electoral

Magistrado Alejandro Habib Nicolás
Presidente del TEPJEH |
| 15 | “El IFE evoluciona”

Entrevista al Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Consejero Electoral del INE | 38 | Posibles ventajas y desventajas del Servicio Profesional Electoral del IEEH frente a la Reforma Político - Electoral

Mtro. Joaquín García Hernández
Consejero Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IEEH |
| 21 | El esquema competencial del nuevo Instituto Nacional Electoral

Dr. César Astudillo
Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM | 40 | Principales aspectos de la Reforma Político-Electoral

Lic. Patricia Herbert Reyes
Coordinadora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del IEEH |

Revista *Letras para la Democracia*, No. 3 (julio, 2014), es una publicación semestral editada por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. Boulevard Everardo Márquez # 115, colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, C.P. 42064. Pachuca, Hidalgo. Teléfonos: 01771 7170207 y 01800 5082830 (lada sin costo), www.ieehidalgo.org.mx, revistaieeh@gmail.com. Registro ante la Dirección de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2014-04111251100-102

Las opiniones expresadas son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan la postura del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo o del editor de la publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos, citando la fuente y autor así como informando al Consejo Editorial de *Letras para la Democracia*.

Nuestro sistema político-electoral atraviesa una época de transición. La reforma que en la materia fue promulgada a inicio de este año presenta numerosos cambios y matices que vale la pena estudiar en aspectos como el desarrollo social, la política y el ámbito electoral-administrativo así como el jurisdiccional, sin omitir mencionar las implicaciones que habrá en las entidades federativas, entre otros.

En este esfuerzo editorial que hoy llega a su número 3 el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) aporta diversos artículos sobre el tema, con el propósito de brindar al lector información de interés para conocer más a detalle el nuevo mandato constitucional, además de reflexionar sobre las modificaciones que plantea.

Con el artículo titulado “El esquema competencial del nuevo Instituto Nacional Electoral” como colaboración principal (a cargo del Dr. César Astudillo, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México), esta ocasión “Letras para la Democracia” también aborda lo concerniente a: las principales características, los ejes y los aspectos jurisdiccionales-electorales de la reforma político-electoral; la autonomía constitucional para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; la Fiscalía General de la República; y las posibles ventajas y desventajas del Servicio Profesional Electoral del IEEH frente a los cambios constitucionales; además de una entrevista al Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral, acerca del surgimiento y retos de dicho órgano.

Vaya un especial agradecimiento a las y los lectores que nos han acompañado desde el nacimiento de la presente revista, al igual que a todas y todos quienes contribuyeron a la conformación de esta edición (Mtro. Marco Antonio Baños Martínez; Dr. César Astudillo; L.A.P. Patricia Marcela González Valencia, Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en Hidalgo; Mtro. Sergio Priego Reséndiz, Subprocurador de Asuntos Electorales de la Procuraduría General de Justicia de la entidad; Magistrado Alejandro Habib Nicolás, Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; Mtro. Joaquín García Hernández, Consejero del IEEH; y Lic. Patricia Herbert Reyes, Coordinadora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Instituto). Refrendamos el compromiso de continuar esmerándonos por proporcionar contenidos útiles que coadyuven al conocimiento y análisis de los tópicos que día a día surgen en los ámbitos político, electoral, de educación cívica y de cultura democrática.

Editorial

• • • • •
Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo



Autonomía constitucional

para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

L.A.P. Patricia Marcela González Valencia
Delegada Federal de la Secretaría de
Desarrollo Social en Hidalgo

“No se puede mejorar algo que no se conoce”, reza un viejo adagio que ha sido utilizado a lo largo de la historia para muchos temas y que hoy en particular se retoma para hacer referencia a nuestro querido México.

A lo largo de la historia de nuestro país hemos tenido diversos esfuerzos —unos organizados y otros no tanto— por mejorar las condiciones de vida de los mexicanos. Parte de los esfuerzos organizados son: la creación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) (el 25 de enero de 1983 por decreto presidencial), organismo hoy en día autónomo que tiene por excelencia el procesamiento y difusión de información acerca del territorio, la población y la economía; y del mismo modo contamos con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) que desde 2005 se estableció como un “organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines (...) coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social”.

Ambas instituciones actualmente son referentes para conocer la realidad de México,

porque nos han dado una imagen “viva del país” y —más importante aun— han ayudado a la toma de decisiones a lo largo de los años. Una de esas decisiones trascendentes es la que en beneficio de los mexicanos y gracias al conocimiento de la realidad ha tomado el Presidente de la República Mexicana, Lic. Enrique Peña Nieto, referente a la Ley de Coordinación Fiscal con la que hoy contamos, la cual en el Ramo 33 particularmente para la aplicación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Fondo FAIS) “redirecciona” dicho recurso específicamente para las zonas de atención prioritarias donde las localidades son de alto y muy alto rezago social, lo que se traducirá en una ingesta de recursos que moverá hacia la reducción de los indicadores de pobreza.

En este orden de ideas se ha aprobado la reforma político-electoral (promulgada en enero de este año) que incluye, entre otros aspectos, el establecimiento de lo siguiente en el artículo 26 (apartado “C”) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de

la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.”

A partir de dicha reforma, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) se establece como un órgano dotado de autonomía constitucional, lo que implica que deje de formar parte del Ejecutivo Federal y tenga autonomía no sólo de hecho sino también de forma, función y estructura, lo cual: fortalecerá la estructura orgánica, administrativa y de investigación; y permitirá que se continúe con el trabajo realizado y se den resultados en beneficio de los mexicanos.

En la misma reforma se ha concretado la manera de elección de los integrantes de la administración del CONEVAL. Cabe destacar en este punto que la gestión del Consejo estaba a cargo del Comité Directivo —como órgano de gobierno— integrado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social (o la persona que éste designara), seis investigadores académicos (que fueran o hubieran sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con experiencia amplia sobre el tema y que colaboraran en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) y un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal (Decreto de creación, 2005); mientras que con la reforma aprobada (CPEUM, última reforma/febrero 2014) se ha establecido que el CONEVAL estará integrado por:

“Un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en

materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular.”

El procedimiento para la selección de los integrantes del Consejo obedecerá a la votación de por lo menos dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, para cubrir un periodo de cuatro años.

La sustitución de los Consejeros será de manera escalonada saliendo en una primera fase los de mayor antigüedad, salvo propuesta y ratificación para un segundo periodo. El Presidente tendrá un periodo de cinco años con la posibilidad de reelección (CPEUM, última reforma/febrero 2014). Lo anterior ratifica la inclusión del Legislativo en cerciorarse de que el Consejo no se encuentre subordinado al Ejecutivo, lo que concreta la autonomía constitucional, de forma, estructura y hecho.

La autonomía constitucional con la que gozará el Consejo robustece las actividades que desarrolla y nos dará incluso mayor certeza en la medición de la pobreza en el país, lo que permitirá contar con recomendaciones aun más objetivas y directas en la mejora de la operación de los programas sociales. El reto al que se enfrenta el CONEVAL es construir evaluaciones de impacto para todos los actores involucrados en el desarrollo social, pues lo más relevante de sus diagnósticos es generar recomendaciones para garantizar que se cumpla con los objetivos de los programas públicos y que, efectivamente, sirvan para reducir la pobreza y la desigualdad.

Fuentes:

Diario Oficial de la Federación. (Publicado el 10 de febrero de 2014). “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Consultado el 24 de abril de 2014. <http://goo.gl/qegMbs>

Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (Agosto, 2005).



Fiscalía General de la República

Mtro. Sergio Priego Reséndiz
Subprocurador de Asuntos Electorales de la
Procuraduría General de Justicia del Estado de
Hidalgo

Varias han sido las reformas constitucionales contenidas en la agenda de la Sexagésima Segunda Legislatura Federal: proyectos de ley en diversas materias como la energética, las telecomunicaciones, la transparencia y por supuesto la política-electoral, entre otras, fueron presentados durante los meses pasados ante la Cámara de Senadores y la de Diputados para su análisis y discusión correspondiente. Concluidos los trabajos de las diferentes fracciones parlamentarias representativas de la soberanía popular, fueron aprobadas en ambas Cámaras dichas reformas constitucionales.

El Decreto de reforma constitucional en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 febrero del presente año) incluyó modificaciones al artículo 102, que en su apartado “A” refiere a la organización del Ministerio Público. En este orden de ideas, la citada reforma convierte a la Procuraduría General de la República (PGR) en una Fiscalía General de la República, órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios; destacando lo siguiente:

1. El Fiscal General durará 9 años en su encargo.
2. Para la designación del Fiscal Gene-

ral el Senado de la República integrará una lista (aprobada por las dos terceras partes de sus miembros presentes) de al menos 10 candidatos y la enviará al Ejecutivo Federal. Si el Ejecutivo no recibe la lista, hará llegar “libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación” final; para este caso, el Fiscal General “podrá formar parte de la terna.”

3. “El Fiscal General podrá ser removido libremente por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley”. El Senado podrá objetar la remoción por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.
4. “Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la imparti-

ción de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.”

5. El Fiscal General podrá promover acciones de inconstitucionalidad respecto de leyes federales y de las entidades federativas, sólo de la materia penal y procesal penal, así como las relacionadas en el ámbito de sus funciones.
6. La Fiscalía General contará al menos con dos Fiscalías Especializadas: una en materia de delitos electorales y otra en combate a la corrupción, “cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República” pero “podrán ser objeto de los miembros presentes...”
7. Es obligación de la Fiscalía General presentar un informe anual de actividades a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
8. “El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.”

Respecto a la Fiscalía General de la República, el referido Decreto establece en sus transitorios lo siguiente:

“DÉCIMO SEXTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de

la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

»El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

»DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

»I.- Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercido acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

»Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

»II.- Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las provisiones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el transitorio anterior.

»DÉCIMO OCTAVO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

»En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

»Los titulares de las Fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su cargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la Fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

»DÉCIMO NOVENO.- A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece.”

Sin duda, las leyes secundarias de esta reforma constitucional permitirán transitar hacia una nueva etapa en la procuración de justicia. Asimismo, la autonomía de la Fiscalía General de la República permitirá fortalecer la coordinación con las autoridades policíacas (hasta ahora dependientes del Ejecutivo) y modernizar las estructuras del propio órgano público autónomo con la mira de mejorar las distintas áreas que lo integran (por ejemplo las periciales).

Con la autonomía constitucional se garantiza a la ciudadanía que la actuación del Ministerio Público se desarrollará al margen de intereses políticos o económicos y que el ejercicio de la acción penal se llevará a cabo por un órgano que no dependa de un poder que pueda verse influenciado por intereses de partido.

De igual manera con la reforma se fortificará el Nuevo Sistema de Justicia Penal toda vez que, como se desprende del propio texto constitucional, los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos se fortalecerán en la actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General, garantizando con ello la salvaguarda de la integridad ciudadana y los derechos de las personas.

En un Estado democrático de Derecho, la procuración de justicia en estos años ha sido un tema prioritario en la agenda del legislador; por ello, la reforma que nos ocupa representa una respuesta a la necesidad de nuestro país de ajustarse a la realidad y las exigencias de una ciudadanía inmersa de manera inminente en un Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Fuente:

Diario Oficial de la Federación. (Publicado el 10 de febrero de 2014). “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Consultado el 20 de abril de 2014. <http://goo.gl/qegMbs>



“El IFE evoluciona”

Entrevista¹ al Mtro.
Marco Antonio Baños Martínez
Consejero del Instituto Nacional Electoral

La reforma político - electoral promulgada a inicio de este año dio paso a la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) en sustitución del Instituto Federal Electoral (IFE), cerrando un ciclo en la vida democrática de nuestro país para comenzar con una nueva etapa. ¿Cuál es el legado que deja el IFE y qué retos se vislumbran para el INE? En entrevista¹ el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral del INE, nos habla de eso y más.

¿Cómo surgió el IFE?

El Instituto Federal Electoral es producto de una reforma que se desarrolló entre 1989 y 1990, [la cual] tuvo como propósito construir una estructura institucional y un conjunto de normas y procedimientos que pudieran erradicar las prácticas (...) que se vivieron hasta finales de los años 80. (...) Los actores políticos cuando recién inició el sexenio (...) coincidieron con un llamado que el propio Presidente hizo en una cosa que él llamó el Acuerdo Nacional para la Ampliación de la Vida Democrática. Se [convocó] a diversas

¹ El presente documento es un resumen de la entrevista que el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez otorgó en el programa de radio “IEEH Contigo”. La entrevista completa está disponible en el canal de Youtube del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo: <http://goo.gl/iUOVuz>

consultas públicas para ver cómo podían reformularse las reglas del “juego” político-electoral y justamente en el marco de esa reforma del año 1989 y principios del 90 surgió el Instituto Federal Electoral.

Son varias las características que tuvo la autoridad electoral a partir de ese momento, [principalmente ser] una autoridad que de manera integral realizaba todas las actividades electorales (antes las teníamos dispersas en varias instituciones)...

¿El reto era ganar la confianza de la ciudadanía y ser un árbitro imparcial sin la injerencia de ningún otro poder?

Justamente por eso el Constituyente le estableció al IFE que debería ser un órgano autónomo del gobierno; ser imparcial frente a los partidos políticos; [y estar] sujeto siempre a los principios de legalidad, objetividad, certidumbre e incluso profesionalismo (de ahí surgió la idea de construir un Servicio Civil de Carrera para las actividades electorales). Efectivamente el gran reto era construir una autoridad que fuese un árbitro imparcial, que asentara los mecanismos para que la contienda electoral tuviera un terreno parejo entre todos los actores políticos.

El 20 y 21 de marzo de este año se realizó un foro que se llamó “IFE: 23 años de historia democrática”, en el cual el entonces Presidente provisional del IFE, Dr. Benito Nacif, dijo que el IFE llevó a cabo varias acciones para consolidar la democracia de nuestro país. ¿Cuáles fueron esas acciones?

(...) Primero se logró construir un Padrón Electoral de base “0” que se ha [actualizado] a lo largo de 23 años y que hoy por hoy es la base de datos de mayores de edad más importante que tenemos en el país; se logró construir una administración del sistema de los partidos políticos mexicano, [el cual] logra establecer la administración de las prerrogativas en radio y televisión, el otorgamiento del financiamiento público a los propios partidos políticos y permite tener un control específico sobre cómo gastan los partidos políticos este dinero que proviene del erario público; también se logró construir un conjunto de procedimientos que están reconocidos en el ámbito internacional y que de alguna manera desde la perspectiva federal han logrado “alimentar” en términos de referencia los procedimientos que los organismos electorales locales vienen desarrollando a lo largo y ancho del país.

El IFE en sus procedimientos —que fueron las principales aportaciones realizó— fue reconocido en el ámbito internacional. Ha habido incluso algunos países en los cuales el IFE organizó de manera completa elecciones (...); hay más de 100 países en los cuales el IFE brindó asistencia de carácter técnico-electoral. Creo que es una institución que fue construyendo confianza [con base en una] eficacia operativa y técnica [así como] la conducción de sus actividades con un principio de publicidad que es verificable en cada acción.

(...) No hay ninguna actividad que haya desarrollado esa institución [sin que] haya estado permanentemente en el escrutinio de los medios de comunicación, de los partidos políticos [y] de los propios ciudadanos.

Sí [fue] una institución muy vigilada (...) y creo que para bien de los mexicanos (...) fue siempre una institución paradigmática que tendrá que ser replicada en lo que ahora es la autoridad electoral federal.

En el foro “IFE: 23 años de historia democrática” el Lic. José Woldenberg, quien fue Presidente del IFE, dijo que dicho organismo nunca se cansó de innovar, ¿por qué?

Porque primero el IFE se integró como una autoridad que sucesivamente sufrió diversos cambios en virtud de reformas electorales que tuvieron lugar primero en 1993 [y] después en 1994 (tres meses antes de una jornada electoral); en 1996 hubo una siguiente reforma electoral; después hasta la reforma del 2007. Pero hay momentos también en los cuales — sin ser reformas integrales— hubo impactos específicos en la actividad institucional.

¿En qué áreas?

Por ejemplo en el 2005 cuando el legislador incluyó la regulación sobre el voto de los mexicanos en el extranjero, que dio pauta para que los residentes mexicanos en otros países puedan ejercer su derecho de voto por Presidente de la República; en 2002 se había incorporado [a] la legislación electoral un primer artículo que regulaba la equidad de género entre los candidatos postulados por los partidos [y] se estableció por primera vez en el año 2002 la cuota del 70-30 como cuotas máximas y mínimas que deberían de cumplir los partidos en la postulación de los candidatos. Eso obligaba [a] que la institución estuviera en permanente actividad (...) y rediseño de procedimientos, de rutinas institucionales que lo llevaron a lo que decía Woldenberg: a una innovación constante.

También hay que decirlo con claridad: el IFE desde 1996 justo con José Woldenberg alcanzó una ciudadanía plena, en la cual ya el Poder Ejecutivo no formaba parte de él, así que llegaban ciudadanos muy destacados a la Presidencia que siempre procuraban establecer esquemas de innovación que fueron una de las principales cualidades (...) [y] características que tuvo el IFE en sus 23 años.

¿Por qué se dice que el IFE fue un órgano ciudadanoizado?

Desde que se hizo la reforma del 89-90 se planteó que la organización de las elecciones (es decir, el ejercicio de la función electoral) tenía que ser una actividad donde hubiera corresponsabilidad de los actores políticos y de los propios ciudadanos.

Justo por eso en la primera conformación del Instituto Federal Electoral hubo una figura que se denominó “Consejeros Magistrados” (...) [la cual] representaba justamente a la ciudadanía [y] era el punto de equilibrio entre autoridades, porque estaba el gobierno (con el Secretario de Gobernación) pero también los partidos políticos y los Diputados y Senadores que formaban parte de la estructura del Consejo General del Instituto Federal Electoral; entonces esa figura [de Consejeros Magistrados] se convirtió luego en “Consejeros Ciudadanos” y finalmente en “Consejero Electorales” (que se sigue manteniendo en la actualidad...).

Las casillas [y] la observación electoral fueron parte central también como un esquema de vinculación ciudadana de la actuación del Instituto Federal Electoral.

¿Quiénes fueron los Presidentes del IFE y cuáles fueron sus contribuciones?

Tenemos una etapa larga donde podríamos distribuir en dos bloques a los Presidentes del Instituto Federal Electoral:

Uno primero donde participaba el Secretario de Gobernación —y que presidía a la institución— donde estuvo primero Don Fernando Gutiérrez Barrios, con una puesta en marcha de la institución histórica el 11 de octubre de 1990; posteriormente fue Patrocinio González Blanco Garrido, que también era Secretario de Gobernación; también estuvo Don Jorge Carpizo, en el proceso de 1994; y Esteban Moctezuma, en un pequeño periodo que también fungió como Secretario de Gobernación. Estos Presidentes tuvieron una característica fundamental de la que yo fui testigo y quiero dar testimonio: siendo Secretarios de Gobernación promovieron siempre el respeto a la institución (a su función imparcial y autónoma) y de manera particular trabajaron con los Gobernadores [y] los partidos políticos para que hubiese respeto al funcionamiento procedimental del Instituto Federal Electoral.

Después vinieron Presidentes llamados “Ciudadanos”: José Woldenberg, [quien] — (...) en función del ejercicio que tuvo en esa administración [que] se ha reconocido como paradigmática— se convirtió en una figura emblemática, es un ícono de las cuestiones electorales [y] es un hombre muy querido y profundamente respetado en todos los segmentos que tienen que ver con las actividades electorales (...), es sin duda el referente a los temas electorales hoy día.

Después vino Luis Carlos Ugalde —un académico también de (...) prestigio— que tuvo como principal contribución tratar de innovar y mejorar por la vía de un esquema de administración basada en la gerencia pública los procedimientos institucionales del IFE...

Después diría yo que en el contexto de la renovación de los Presidentes vino Leonardo Valdés, otro académico también de trayectoria. (...) En mi opinión a Leonardo Valdés le tocó la implementación de una reforma electoral muy compleja de 2007 que tuvo como principal característica modificar el esquema de

acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación y que volvió al Instituto Federal Electoral un árbitro no solamente frente a los partidos sino también frente a los medios de comunicación. Creo que Leonardo Valdés lo hizo con mucha pericia (...) [y] cuidado sobre todo al manejo de esta nueva responsabilidad.

Me da la impresión que todos [los Presidentes] (...) fueron en su momento [proporcionando] al instituto la dosis de credibilidad, que su prestigio personal también les permitió.

¿Qué otros retos enfrentó el IFE?

Yo diría que en 1991 cuando nació el IFE el principal reto era ver cómo los partidos políticos respetaban los nuevos procedimientos. El hecho de que ya un partido político no pudiera opinar sobre el lugar de ubicación de una mesa directiva de casilla, ya era un gran logro. En aquellos años los partidos políticos disputaban cada tramo de decisiones porque evidentemente ellos creían que instalar una casilla en cierto lugar o integrarla con cierto tipo de funcionarios, podía significar algún esquema de ventaja en la contienda electoral. El IFE no podía darse esos lujos y el IFE desde su nacimiento tenía que promover que el piso fuera parejo en la contienda electoral, así que fue un reto tremendo eso.

Después demostrar que la participación política ciudadana podía ir a las urnas, no era tampoco un tema menor. No teníamos una tradición para votar; sin embargo, el IFE logró —en 1994— (...) el porcentaje de participación política ciudadana más alto: el 77.16% del total del Padrón, [cifra] que no hemos vuelto a replicar en una elección federal...

Un detalle también central fue cómo retomar el tema de la construcción ciudadana porque no teníamos una tradición de difusión de los valores de los ciudadanos en materia de elecciones y en materia política...

Han sido retos monumentales que enfrentó el IFE y creo que siguen en una línea de construcción.

¿Cómo fue la difusión de la cultura y educación cívica, política y electoral?

Hay una serie de publicaciones que por más de 23 años tuvo el Instituto en una permanente producción y que presentan estudios, opiniones, observaciones específicas [y] datos agregados sobre los temas político-electorales; pero creo que un detalle que ha sido central fue el tema de cómo construíamos un esquema de identificación de los mexicanos.

¿Cuáles fueron otras contribuciones del IFE?

Yo le quiero decir a los ciudadanos (...) que la construcción del Padrón Electoral está vinculada a la atención de un derecho constitucional de los mexicanos: (...) el derecho a la identidad (...) que se implementa a través de la credencial para votar con fotografía. Nosotros, a diferencia de lo que ocurre en muchos países del mundo, no tenemos un documento nacional de identidad (...) [o] una cédula de identidad; así que las veces del documento nacional de identidad las ha cumplido la credencial para votar. Desde 1992 esa credencial viene con una fotografía de la persona y es la misma fotografía que aparece en los Listados Nominales cuando vamos a ejercer el derecho de voto...

[En] otros temas que parecieran menores, pero que en lo cotidiano ya los usamos como si siempre hubieran estado ahí, pienso en la tinta indeleble o (...) en el esquema de observación electoral...

¿Con el INE se tiene considerado implementar alguna modificación respecto al Padrón Electoral?

Este tema me lleva a expresar un comentario sobre una preocupación que tenemos en el ahora Instituto Nacional Electoral, donde creemos que el Padrón Electoral debe ser protegido y debe quitarse un mecanismo —que está actualmente en la ley— que permite a los partidos políticos tener una copia del Padrón Electoral. Los partidos tienen derecho a revisar que los Listados Nominales estén bien, que estén integrados todos los ciudadanos que deben estar; lo que no me parece correcto a mí es que ellos tengan una copia, porque debe ser la autoridad la que responda del control de esos datos personales (...); entonces tenemos que sujetarnos a la protección de datos personales...

¿Cuánto va a costar transformar al IFE en el INE?

(...) Yo nada más quisiera —sin tener todos los datos debidamente consolidados— dar un dato: (...) el (...) plástico de la credencial para votar con fotografía cuesta alrededor de once pesos [y] hay aproximadamente 80 millones de credenciales que están circulando a lo largo y ancho del país; (...) si tuviéramos que cambiar las credenciales de un día para otro, tendríamos que invertir nada más en los plásticos alrededor de ochocientos millones de pesos. Ahora, la capacidad real que tiene el INE para poder emitir credenciales de elector con los módulos instalados, nos da para cambiar aproximadamente entre 13 y 16 millones de credenciales en un año; esto significaría que a la capacidad actual del Instituto tendríamos que tener un trabajo de entre 6 y 7 años para cambiar todas las credenciales.

¿Las credenciales emitidas por el IFE seguirán vigentes?

(...) No debe mandarse que se cambien las credenciales de un día para otro, sería una inversión pública innecesaria. Hay que encontrar un esquema de información al ciudadano donde le digamos [que] su credencial, aunque diga “IFE”, es una credencial que sigue siendo válida, que le va a seguir sirviendo para sus trámites de identificación ante instituciones privadas y públicas, así que no corra Usted desesperadamente hacia el módulo. Caso diferente si Usted se cambió de domicilio, (...) [entonces] vaya al módulo para que actualice la información; si le robaron la credencial o la perdió, también vaya y sustitúyala (...); o bien si la credencial ya caducó, pues evidentemente hay que cambiarla. Pero (...) por el simple cambio del nombre (del INE por el anterior IFE) (...) no hagamos este cambio de credenciales de manera masiva, sería muy oneroso para el país, (...) no lo podríamos hacer en menos de 7 años.

¿Con la creación del INE se está centralizando la función electoral, se está “desmoronando” el Estado federal o se trata de un nuevo federalismo?

Cuando se aprobó la reforma constitucional yo opiné que sí había una disminución de las características del Estado federal mexicano (...) porque (...) [éste] debe mantener (...) ciertos temas como atribuciones específicas —irrenunciables diría yo— de las entidades federativas que forman parte del pacto federal; y creo que los mecanismos para la elección de sus gobernantes y la integración de sus órganos de representación política, son temas que deben estar reservados al ámbito de las entidades federativas.

Con la creación del Instituto Nacional Electoral creo que hay un conjunto de actividades que

(...) sí se han centralizado: ya había algunas (que son particularmente un Padrón de carácter nacional, que se usa para elecciones federales y locales; [y] la administración de los tiempos en radio y televisión, que es también materia federal y servía para administrar la forma en que los partidos tenían mensajes en el ámbito de elecciones federales y locales), pero ahora hay muchas actividades que se quitan de las facultades de los órganos de las entidades y se van al INE.

Pienso en una, que es la designación de los Consejeros Electorales que van a integrar los organismos electorales locales. Ese tema debe llevar a una profunda reflexión al INE y entender que dentro de cada identidad federativa hay personas que han hecho un trabajo espléndido también (como funcionarios de carrera, que se han significado por su imparcialidad, por su apego a la legalidad y que son sin duda los primeros que tienen que ser revisados para la integración de este nuevo esquema de designación de Consejeros de los órganos electorales locales).

También se ha determinado que los gastos de campaña que tienen que ver con elecciones federales y locales se tienen que realizar desde el ámbito del INE, [lo cual] no es un tema sencillo porque evidentemente revisar campañas presidenciales, de Diputados y Senadores es complejo. Pues ahora veamos lo difícil que será revisar cómo gastan en el ámbito de las campañas de (...) los Ayuntamientos, (...) del Congreso local o de los Gobernadores. Va a ser un tema muy complicado.

Pero creo que fundamentalmente un último reducto que tiene respeto irrestricto al federalismo mexicano, estará en cómo el INE ejerce la facultad de atracción (...) y yo ahí quiero ser claro: no quiere decir que los Consejeros Electorales nada más un día amanecieron “inspirados” y “poéticos” y “Hoy me voy a Hidalgo porque yo soy pachuqueño y entonces quiero organizar las

elecciones locales del estado de Hidalgo”. Eso no se puede así: se tiene que ver primero en la legislación secundaria —todavía no aprobada— (...) cuáles son los supuestos para el ejercicio de la facultad de atracción, cuáles son los procedimientos que van a fijar para que se ejerza la facultad de atracción y cuál es el plazo en el cual se puede aprobar la facultad de atracción. El hecho de que la Constitución diga ahora que por aprobación de 8 Consejeros del INE se pueda ejercer la facultad de atracción, no quiere decir que por ocurrencia de 8 Consejeros —y lo digo con claridad porque yo soy Consejero— (...) atraemos la elección local.

También es (...) falso (...) que los órganos electorales perdieron su autonomía. Hay que ver en el artículo 116 (nueva redacción) de la Constitución cómo se dice que los órganos electorales locales son autónomos en su funcionamiento (...); pero a mi modo de ver, la autonomía no se perdió de manera total de estos órganos, que la propia Constitución los refiere como autónomos en su funcionamiento.

¿El IFE se transformó, evolucionó o “desapareció”?

...El IFE evoluciona, se transforma. Se ha tomado —siendo prácticos— en la reforma constitucional la base del IFE, para crear la nueva institución a la que en rigor se le han sumado otras atribuciones para que ésta tenga muchas más de las que tenía anteriormente. [El INE] es una institución creada sobre la base de una institución que venía funcionando, que tenía procedimientos acreditados y que tenía un cúmulo de actividades que ya estaban ampliamente normadas a las cuales sin más se le han sumado otras. Se amplió el campo de atribuciones de esta institución (...) y será una institución que va a crecer proporcionalmente al alcance de la reforma constitucional.

¿Cómo fue la entrega administrativa y

jurídica que el IFE hizo al INE del estado que guardan los recursos materiales, humanos y financieros, así como los proyectos?

...El IFE tenía una plantilla de dieciséis mil setecientas personas a nivel nacional, un presupuesto de más de once mil millones anuales, un parque vehicular impresionante y más de setecientos edificios (entre propios y arrendados), así que no es una entrega-recepción fácil... Fuimos a ver al Contralor de la institución para que nos indicara el procedimiento a seguir, así que ahora estamos en la conversión de otras cosas, por ejemplo: dar de alta un nuevo Registro Federal de Contribuyentes, firmar poderes nuevos para que los Delegados de la institución puedan actuar en las partes que tengan competencia... Así que ha sido una entrega-recepción tersa, acompañada fundamentalmente por la Contraloría de la institución.

¿Cómo quedó integrado el INE? ¿Quiénes son sus Consejeros?

El presidente es Lorenzo Córdova, un académico de prestigio [y] (...) de amplios conocimientos de los temas electorales; está también Ciro Murayama, investigador de la Facultad de Economía; (...) José Roberto Ruíz, un joven que tenía experiencia en el ámbito del Tribunal Electoral; Benito Nacif, que ya venía fungiendo como Consejero Electoral; Pamela San Martín Ríos y Valles, una mujer vinculada al IFE en niveles de asesoría pero también con amplios conocimientos en materia de derechos humanos (...); Enrique Andrade, un joven que se acercó al IFE y que venía trabajando dentro de la institución (...); está un servidor que también fui designado en este bloque de 6 años; Beatriz Galindo, una Ex-Magistrada de la Sala Regional del Tribunal en Monterrey; Adriana Favela, que fue integrante de la Sala Regional con sede en Toluca (...); Javier Santiago, que fue Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal; y Arturo Sánchez, que ya había sido Consejero,

Director de Prerrogativas y Partidos políticos. En general (...) —no sé si se me está olvidando alguno— me parece que son el grupo de los Consejeros electorales que estamos designados para afrontar esta responsabilidad. Somos once (...) presididos por Lorenzo Córdova como integrante de la mesa.

¿Con qué visión nace el INE?

Yo veo a una institución comprometida (...) con mantener ciertos estándares de calidad en la organización de elecciones, (...) con mantener un paradigma en el ámbito internacional, (...) con la recuperación de la confianza...

(...) Creo que el carácter ciudadano no atraviesa nada más porque “agarremos” la credencial y nos vayamos a la urna a ejercer el derecho de voto, sino nuestro carácter ciudadano tiene muchas dimensiones concernidas con el respeto hacia los demás. Así que ése y muchos otros temas serían motivo de trabajo desde el Instituto Nacional en coordinación con los órganos electorales de carácter local.

También creo que es una institución que ahora con sus nuevas facultades, por ejemplo (...) definir los Programas de Resultados Electorales Preliminares (PREP's), tendrá que tener mucho cuidado de que éstos sean eficaces, que estén a tiempo, que no generen dudas de comunicación social que vayan a llevarnos a una crisis de dimensiones nacionales. No me gustaría tampoco que un problema regional que tengamos (por ejemplo en una elección de Huejutla, Juchitán o algún municipio complicado de Sinaloa) pueda convertirse en un problema de carácter nacional. Esta institución, al contrario, debe generar tranquilidad y estar concernida con el hecho de que debe (...) [ser] creíble y de que es una autoridad que puede organizar —en buenas condiciones para todos— las elecciones federales y apoyar las locales (cuando no ejerza la facultad de atracción).

¿Qué va a pasar con el Servicio Profesional Electoral Nacional?

El Servicio Profesional Electoral Nacional es una garantía de operación de la institución. Tiene que ser un servicio donde quede bien claro quiénes entran y quiénes no en el ámbito de los institutos locales, y tiene que ser un servicio que (...) ofrezca —como ocurrió en el IFE— la mejor garantía de la eficacia de la institución en la organización electoral.

¿Qué sucederá en cuanto a la distribución del tiempo en radio y televisión para el INE y los partidos políticos?

(...) Lo que va a cambiar son las reglas de asignación de una parte, de una franja de tiempos, porque que ahora se va a regular a los candidatos independientes; ése es otro reto que el Instituto tendrá que afrontar. Pero habrá que revisar con mucho cuidado temas vinculados a los alcances de las señales, a las coberturas de las señales y a la forma en que se insertan los spots de partidos y autoridades.

¿Qué es el principio de “máxima publicidad”?

(...) Máxima publicidad significa que el INE debe ser algo así como una cajita de cristal que todo mundo la mire y que pueda saber cómo trabaja, cómo ejerce el recurso público, cómo va tomando las decisiones y qué resultado hay con ellas.

¿Qué retos vislumbra para el INE y como podría hacerles frente?

Para mí el reto central es la confianza, (...) que los ciudadanos tengan la información suficiente para que puedan evaluar que esto no es una red de corrupción sino que es una institución que aplica racionalmente el recurso público y que lo gasta con medidas escrupulosamente vigiladas por las autoridades competentes (como son las Contralorías, ahora no designadas por el propio Instituto si no por la Cámara de Diputados).

¿Desea agregar algo más?

Invitar a los hidalgueses y todas las personas (...) [a] que se acerquen a las autoridades electorales para que conozcan cómo funcionan. Tienen derecho a saber qué hacen estas instituciones, como están normadas y en general (...) a tener toda la información que se produce con las actividades de las autoridades electorales.



El esquema competencial

del nuevo Instituto
Nacional Electoral

Dr. César Astudillo
Investigador del Instituto de Investigaciones
Jurídicas de la Universidad Nacional
Autónoma de México
@AstudilloCesar

Preliminar

Bastaron ocho días para que las dos Cámaras del Congreso de la Unión procedieran al perfeccionamiento de la reforma constitucional en materia político-electoral, a pesar de que las doce observaciones que realizó la Cámara de Diputados requirieron que el Senado de la República atendiera nuevamente la minuta.

El 10 de febrero del año en curso, la reforma fue finalmente publicada en el Diario Oficial de la Federación. Nos encontramos, sin duda, ante el proceso de reforma constitucional en cuya discusión se ha ocupado un tiempo y, consecuentemente, una deliberación parlamentaria y debate públicos sólo comparables con la “expeditez” de la reforma electoral de 1994, impulsada como consecuencia de la crisis generada por el levantamiento zapatista y los asesinatos de Colosio y Ruiz Massieu.

¿De dónde venimos?

Premisas y características del modelo de organización electoral

La organización electoral mexicana configura un modelo institucional al servicio del sufragio y de la democracia. Este esquema se caracteriza por conformar una auténtica función electoral que se ha abierto paso a lado de las principales funciones del Estado para que desde un punto de vista técnico se lleve a cabo la gestión de los procesos electorales y la revisión jurisdiccional de la regularidad de los actos electorales, sobre la base de que la forma federal de Estado supone que tanto la federación como las entidades federativas se hagan cargo de sus correspondientes procesos electorales.

La función electoral ha permitido especializar instituciones, tribunales e incluso fiscalías electorales que entre el ámbito federal y el estatal suman una centena; ha posibilitado la progresiva eliminación de los ingredientes políticos bajo cuyo condicionamiento surgieron dichos organismos; y les ha “inyectado” renovadas dosis de autonomía e independencia, facilitando la permanente profesionalización de sus funcionarios.

Fue la reforma electoral de 1946 la que sentó las bases iniciales para distinguir el ámbito electoral federal del local y para encargar sus comicios a incipientes instituciones electorales dependientes de las correspondientes secretarías de gobernación. Cincuenta años después se produjo un impulso mayúsculo con la reforma de 1996 al conferir autonomía constitucional a los institutos electorales y fortalecer la independencia de los tribunales, todo ello con el propósito de generar un Sistema Nacional Electoral caracterizado por la armónica convivencia de órganos electorales que se distinguían por su competencia específica para organizar sus respectivas elecciones.

No obstante, en la década de los 90 comenzó a gestarse el primer atisbo de primacía entre pares a favor del Instituto Federal Electoral (IFE), derivado de las atribuciones exclusivas que entre 1990 y 1994 se le confrieron en materia de generación del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la emisión de la Credencial para Votar. Trece años después, el carácter de autoridad nacional del IFE vendría a consolidarse cuando se le otorgó la administración centralizada de los tiempos del Estado en radio y televisión, así como la posibilidad de organizar los procesos electorales de las entidades federativas mediante convenio de colaboración, tal y como aconteció en 2007.

En consecuencia, el modelo de organización electoral, en su devenir histórico, se caracterizó por su alto nivel de descentralización institucional, “aderezada” con un incipiente movimiento de nacionalización de contadas competencias electorales.

¿Hacia dónde vamos?

El renovado y complejo modelo de organización electoral

La reforma constitucional modifica diametralmente el modelo de organización electoral consolidado en los últimos 23 años. El cambio más fuerte impacta en los órganos de naturaleza administrativa; los órganos jurisdiccionales se modifican básicamente en lo atinente a sus modos de integración y a la competencia para resolver los procedimientos sancionadores; y sobre las fiscalías electorales no se menciona prácticamente nada, a pesar de que en cada elección se reitera hasta el cansancio su inoperatividad para sancionar la compra y coacción del voto.

De esta manera, de un arreglo institucional basado en el afianzamiento de unas pocas competencias nacionalizadas y en la convivencia de instituciones electorales con ámbitos de actuación claramente definidos,

pasamos a la exacerbación del monopolio competencial del Instituto Nacional Electoral (INE) y a la coexistencia de órganos electorales locales que pueden mantener la organización de sus elecciones o, en el extremo, verse privados de sus competencias (de conformidad con los humores, las sensibilidades, las cargas de trabajo o incluso los intereses de los once Consejeros del INE); todo esto derivado de un esquema de distribución competencial altamente ambiguo que únicamente servirá para elevar el grado de discrecionalidad de las decisiones del Consejo General.

El mapa competencial de las autoridades administrativas así nos lo señala. De una revisión general al artículo 41 constitucional se advierte el nacimiento de una competencia originaria a favor del INE sobre los procesos electorales de todo el país, lo cual representa un punto de inflexión respecto del modelo precedente inaugurado en 1946 y afianzado en 1996. Dicha competencia originaria concede al INE capacidad de decisión plena en materias tan elementales como la capacitación, la “distribución”, el Padrón y la Lista de Electores, la organización electoral, los resultados preliminares, las encuestas, los sondeos, los conteos rápidos, la observación electoral, los materiales electorales y la fiscalización tanto en los comicios federales como en los locales; cuando en el modelo precedente, con excepción del Padrón y Lista de electores, estos rubros eran competencias propias y exclusivas de cada autoridad electoral en su correspondiente ámbito de actuación.

El esquema transitorio, que tanta relevancia ha alcanzado en las recientes reformas, añade nuevas competencias originarias como esa extraña, dudosa y peligrosa atribución para que el INE, a petición de los partidos nacionales y locales, realice los pagos relativos a sus actividades, campañas electorales o la contratación de su publicidad exterior (Transitorio segundo).

Es en este entorno donde comienzan los problemas de comprensión de las bases, criterios o lineamientos bajo los cuales se procederá a convertir esa competencia originaria y centralizada en un catálogo de competencias delegadas y descentralizadas cuya clarificación necesita del auxilio de las leyes generales.

La reforma constitucional permite inferir que las competencias originarias y centralizadas del INE se pueden clasificar en competencias delegadas, delegables e indelegables, dependiendo de si corresponde a la ley o a la autoridad electoral autorizar o impedir su encomienda a otro órgano. Para ejemplificar podría decirse que lo atinente a capacitación y organización electoral constituyen competencias delegadas por mandato constitucional a favor de los órganos locales que el INE en cualquier momento puede reasumir (Transitorio octavo); mientras que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos y candidatos, en cambio, representa una competencia delegable a los órganos locales por acuerdo del Consejo General del INE, en cuyo caso, para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, estos organismos deberán ejercerla a través del Órgano Técnico del INE (Artículo 41, apartado C); finalmente, la gestión del Servicio Profesional Electoral Nacional (dirigido a establecer las condiciones de ingreso, permanencia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos electorales tanto del INE como de los órganos electorales estatales) es una competencia indelegable que se deposita en las manos del nuevo INE.

La distinción que realiza el artículo 41 constitucional permite diferenciar, a su vez, competencias exclusivas y excluyentes del INE sobre procesos electorales federales y competencias exclusivas y excluyentes de las instituciones electorales estatales sobre procesos electorales locales. Así, todo lo concerniente a derechos y acceso a

prerrogativas de los partidos y los candidatos, preparación de la jornada electoral, materiales electorales, escrutinio y cómputo, declaración de validez y entrega de constancias de Diputados y Senadores, cómputo de la elección presidencial y algunas otras que se instituyan en las leyes federales con motivo de los comicios federales, son de ejercicio exclusivo del INE. En cambio, idénticas atribuciones más lo concerniente a educación cívica, resultados preliminares, encuestas, sondeos, conteos rápidos, observación electoral, organización de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que estipulen las leyes de las entidades federativas con motivo de los comicios estatales y que no estén expresamente reservadas al INE, son de ejercicio exclusivo de los institutos electorales de las entidades federativas (Apartado C del artículo 41). Al efecto, no hay que perder de vista que la educación cívica era hasta ahora una competencia compartida (federal y estatal) que de acuerdo al nuevo texto constitucional se “cercena” al INE y se reconoce en exclusiva de los Estados, dejando a la materia sin una adecuada rectoría nacional.

Sucede sin embargo que esta repartición competencial nos devela una ambigüedad mayor, ya que al menos en lo relativo a la preparación de la jornada electoral —cuyo concepto es equívoco pero puede equipararse a la etapa de “organización de la elección”— los materiales electorales, resultados preliminares, encuestas, sondeos, conteos rápidos y observación electoral con motivo de los comicios estatales aparecen al mismo tiempo como competencias originarias del INE en comicios locales y como competencias exclusivas de los institutos electorales, lo cual es altamente confuso. Al apreciar lo anterior parece que la centralización buscada por la reforma —o más bien por el discurso político que la precede— es únicamente aparente, ya que en buena medida los estados mantienen un marco competencial amplio. Ni qué decir tiene que no son menores los problemas

que este esquema ocasionará al interior de la dinámica de la organización electoral.

El panorama se complica al advertir que existe un rubro competencial adicional del INE sobre los procesos electorales locales que puede clasificarse en dos tipos de competencias: potestativas o condicionadas y obligatorias e incondicionadas:

- Las primeras son potestativas del INE y se encuentran condicionadas al acuerdo de ocho de sus once Consejeros Electorales y al cumplimiento de los supuestos precisados por la ley. A través de ellas, el INE puede asumir la función electoral de los estados o, en sentido contrario, delegar sus competencias originarias a los institutos electorales estatales; y reasumir el ejercicio de las mismas en cualquier momento o ejercer la facultad de atracción sobre cualquier asunto de competencia estatal, siempre que sea “trascendente” o se requiera para sentar un “criterio de interpretación” relevante.
- Las segundas imponen un mandato directo al INE, sin excepción alguna, destacando entre ellas la nueva facultad para que desde el Consejo General se designen o remuevan al conjunto de Consejeros Electorales de los institutos electorales de los estados.

Las competencias potestativas adquieren un significado especial porque su alcance parece contradecir lo apuntado líneas atrás, en relación al aparente nivel de centralización. Como se observa, la centralización absoluta o la asunción parcial de competencias constituyen supuestos que pueden producirse, pero lo verdaderamente preocupante es que ambas quedarán a merced de la voluntad de

los Consejeros Electorales del INE. Por ejemplo, la facultad de asumir la organización de elecciones mediante convenio, tal y como se previó en 2007, ahora puede darse por acuerdo del INE, cuando se presenten las hipótesis que deberá prever la ley. La posibilidad de que el INE reasuma en cualquier momento alguna de las competencias previamente delegadas es igualmente ambigua y ni qué decir sobre el supuesto de atracción de asuntos trascendentes que causará reiteradas e innecesarias fricciones entre el INE, los partidos y, ahora, la clase política local.

Con todo lo anterior, es evidente que el nuevo arreglo institucional es altamente incierto y profundamente impreciso. Por tanto, el papel asumido por el nuevo INE generará efectos colaterales nada desdeñables. En este

sentido, avivará el interés de los partidos por la “lotificación” del Consejo General y el reparto de sus once integrantes, introducirá nuevos incentivos para el conflicto electoral permanente y generará inevitables y recurrentes tensiones entre la autoridad electoral, los partidos políticos y la clase política de los estados, en un contexto institucional caracterizado por los altos niveles de discrecionalidad que habrán de permitirse para la toma de las decisiones.

Como conclusión debe subrayarse que la radiografía del momento actual nos presenta un escenario verdaderamente preocupante para la salud de nuestra institucionalidad electoral. Esperemos que el legislador realice un atinado ejercicio reglamentario para dar cauce y certidumbre al nuevo andamiaje electoral.



Los ejes de la Reforma Político-Electoral¹

Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas
Consejero Presidente del
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

Generalidades

La reforma político-electoral promulgada a inicio del presente año presenta modificaciones a 30 artículos de la Constitución, lo cual representaría un poco más del 20% de todo el texto constitucional (aunque podría sumarse la reforma política aprobada previamente el 9 de agosto de 2012, en la que se contemplan temas tan importantes como candidaturas independientes y procesos de participación directa de la ciudadanía).

Para un estudio y análisis de los principales cambios que implica la reforma motivo de este escrito, se presentan a continuación 6 ejes fundamentales en los que puede ser dividida: 1) Desarrollo Social, (2) Fiscalía General de la República, (3) Ámbito Político, (4) Aspectos Electorales-Administrativos, (5) Esfera Jurisdiccional y (6) Impacto que la modificación del Código Supremo tendrá en las entidades federativas.

¹El presente artículo es un resumen que el autor elabora de la serie de columnas escritas por él acerca de la reforma político-electoral, las cuales fueron publicadas en "El Sol de Hidalgo" (en la sección de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo A.C.) los días 10, 17 y 24 de febrero; así como 3, 10 y 17 de marzo.

Eje I: Desarrollo Social

El denominado capítulo "económico" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sufrió modificaciones en lo referente a la planeación, la cual además de ser democrática, será deliberativa; esto es, se realizará mediante "los mecanismos de participación que establezca la ley" para obtener las aspiraciones y demandas de la sociedad a fin de incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Esta adición viene a reforzar la reforma al Código Fundamental en cuanto a figuras de participación ciudadana directa, como el plebiscito.

Además, surgirá un nuevo órgano autónomo: el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Eje II: Fiscalía General de la República

El tema de la Fiscalía General, si bien parece ubicarse exclusivamente en la administración de justicia (particularmente en lo que respecta a la procuración de la misma), por su estructuración encuadra en la reforma político-electoral. Así, tendremos una Fiscalía General autónoma dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Constitucionalmente la estructura de la Fiscalía General contará al menos con dos Fiscalías Especializadas: la de Delitos Electorales y la de Combate a la Corrupción.

La reforma político-electoral otorga a la Fiscalía atribuciones como: promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales y locales en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas al ámbito de sus funciones (con lo cual se reducirá su ámbito de acción, que abarcaba cualquier legislación); y por otra parte, la Corte podrá conocer de apelaciones promovidas por la Federación contra sentencias de los Jueces de Distrito cuando lo solicite el Fiscal General como conducto del Ejecutivo de la Nación, por el interés y trascendencia que tuvieran dichos asuntos.

Otras facultades de la Fiscalía General de la República serán: solicitar la facultad de atracción en amparos directos o en revisión que por su interés y trascendencia deba conocer la Corte; denunciar contradicción de tesis en materia penal sustantiva y adjetiva, así como aquellas relacionadas con el ámbito de sus funciones; y constituirse en parte en todos los juicios de amparo que provengan de procedimientos penales y los que determine la ley. Finalmente, las entidades federativas podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General, para el cumplimiento de sus objetivos en materia de procuración de justicia.

Eje III: Ámbito Político

Este eje implica, cuando menos, los siguientes subtemas principales: la suspensión de derechos y garantías, el complemento de candidaturas independientes, partidos políticos, los requisitos en cargos electivos, la reelección legislativa, la estrategia de seguridad y el Plan Nacional de Desarrollo, las leyes generales, los gobiernos de coalición, las atribuciones de una Presidencia provisional,

la Consejería Jurídica y algunos cambios de fechas en acciones entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Con relación a la suspensión de derechos y garantías, su procedimiento cambia porque de ahora en adelante se excluirá la participación de los Secretarios de Estado y la anterior figura del Procurador de Justicia.

En el subtema de las candidaturas independientes es posible hablar de un complemento de la anterior reforma política del 9 de agosto de 2012, pues la reforma político-electoral de este año ahora aborda el tópico del acceso de prerrogativas para las campañas electorales de los candidatos independientes; y entre éstas, podemos destacar los tiempos de radio y televisión que serán de distribución exclusiva por parte del Instituto Nacional Electoral (INE), el cual dispondrá en campañas, al menos, el 85% del total de su tiempo disponible entre partidos y candidatos independientes (dicho reparto será del 70% en distribución proporcional a la votación anterior de Diputados entre los institutos políticos y del 30% en partes iguales entre partidos y candidatos independientes en su conjunto).

En cuanto a los institutos políticos, se incrementará el umbral de votación que deben tener al 3%, tanto para mantener su registro de partido como para alcanzar curules por vía de representación proporcional.

Otros cambios se enfocan en la estructura y el funcionamiento del Poder Legislativo. Así, diversos artículos relacionados con los requisitos para ser Legislador se armonizan con la propia reforma en cuanto a la nueva Fiscalía General y cambios de fechas, como son: el inicio del primer periodo de sesiones del Congreso de la Unión que será el 1 de agosto cuando el Presidente de la República inicie su encargo y, de igual manera en este caso, la presentación de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos (el 15 de noviembre); todo lo anterior en razón de que el inicio del periodo Presidencial también se adelantará para el 1 de octubre.

Otro tema bastante comentado es el de la reelección legislativa, que se presenta a la fecha como la posibilidad de que los Diputados puedan contender electoralmente hasta en 4 ocasiones y los Senadores en 2 (en ambos cargos hasta 12 años), siempre que sean postulados por el mismo partido o alguno de la coalición que los postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La reforma política, en estricto sentido, es una nueva relación que se presentaría entre los Poderes constituidos. De esa forma, el Ejecutivo Federal podría optar por un gobierno de coalición con uno o varios partidos representados en el Congreso de la Unión; y dicha forma de gobernar se regulará por un convenio (en el cual se establecerán las causas de disolución) y un programa respectivos, que habrán de ser aprobados por el Senado.

El gobierno de coalición permitirá que el Senado ratifique a los Secretarios de Estado (salvo el de Defensa Nacional y el de Marina), teniéndose un procedimiento específico para los Secretarios de Hacienda y Relaciones Exteriores, en caso de no lograrse la ratificación por el Senado.

La Estrategia Nacional de Seguridad Pública la presentará el Poder Ejecutivo ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, en el segundo periodo ordinario de sesiones del Congreso e informará anualmente sobre el estado que guarde.

Por otra parte, le corresponderá a la Cámara de Diputados aprobar el Plan Nacional de Desarrollo; y vale la pena mencionar que, de no hacerse dentro del plazo que la legislación habrá de estipular, se entenderá aprobado tácitamente.

Eje IV: Aspectos Electorales-Administrativos

Se adiciona dentro de los fines de los partidos el establecimiento de reglas para garantizar paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

En el tema del financiamiento, la reforma agrega que en lo sucesivo los partidos políticos podrán recibir aportaciones máximas no sólo por parte de sus simpatizantes (como se permitía anteriormente), sino también de su militancia. Por otra parte, se incorpora el concepto de fiscalización oportuna del origen y uso de los recursos con los que cuenten durante la campaña.

En materia de radio y televisión, el INE será la única autoridad que administre los tiempos del Estado en cuanto a sus fines y el acceso de los partidos políticos a dichos espacios en ambos medios masivos de comunicación. Aunque los tiempos manejados antes de la reforma quedaron propiamente en los mismos términos, es importante destacar que de ahora en adelante, en el periodo comprendido entre el fin de precampañas y el inicio de campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines de las propias autoridades electorales, y el resto a difusión de mensajes genéricos de los partidos.

Retomando el eje III (concerniente a la política) en el cual se comentaba que la reforma otorga tiempos de radio y televisión a las candidaturas independientes, es preciso agregar que, con toda claridad, se consigna que en la época de campañas electorales el INE otorgará el ochenta y cinco por ciento del total del tiempo disponible entre partidos y candidatos independientes.

Por otra parte, la distribución de ese porcentaje del ochenta y cinco por ciento se establecerá en un setenta-treinta, es decir: setenta por ciento entre partidos, de conformidad con los resultados de la elección inmediata anterior de

Diputados Federales; y el treinta por ciento restante dividido en partes iguales, de las cuales hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto. Fuera de los periodos de precampañas y campañas, los tiempos para la difusión de los partidos políticos se establecerán en los formatos que determine la ley, y ya no será la Carta Fundamental la que fije las modalidades como programas mensuales y mensajes.

Aunado a lo anterior, con la reforma se refuerza constitucionalmente el tema de la prohibición de contratar o adquirir, por sí o terceros, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Asimismo, la exigencia para los partidos en relación con su abstención de difundir expresiones que calumnien a las personas en la propaganda política o electoral, se reproduce también para los candidatos.

En otro orden de ideas, con la creación del INE se sustituyó al Instituto Federal Electoral (IFE) en sus diversas tareas. Asimismo, el INE contará además con nuevas atribuciones (una de ellas, ser el encargado de los procedimientos de iniciativas ciudadanas y consultas populares).

La estructura del nuevo organismo propiamente queda intacta en relación con su antecesor, salvo el Consejo General que ahora se integra con once Consejeros de los cuales uno es el Presidente; además, subsisten los Consejeros Electorales (con voz y voto), así como los Representantes del Legislativo, los Representantes Partidistas y un Secretario Ejecutivo (sólo con voz).

En el eje electoral-administrativo de la reforma el asunto más complejo quizá lo constituyen las competencias entre el INE y los órganos electorales locales, porque las nuevas disposiciones vienen a romper el paradigma constitucional del Estado Federal como forma estadual que distribuye facultades entre los entes que lo integran y la seguridad jurídica del órgano responsable de realizar una determinada acción de autoridad.

Sólo de manera enunciativa se puede señalar que el INE tendrá atribuciones tanto para procesos electorales federales como locales y otras exclusivamente para comicios federales, mientras que las autoridades electorales estatales contarán con sus propias facultades. Hasta aquí se podría considerar —con sus limitantes— una distribución de competencias que termina rompiéndose al señalar que el órgano electoral nacional podrá asumir las que les correspondan a los Estados por una mayoría de ocho votos del Consejo General en tres supuestos:

- a) La asunción directa de actividades de las autoridades electorales locales.
- b) Delegar atribuciones del INE a los órganos locales electorales.
- c) Atraer cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales.

Asimismo, la reforma constitucional faculta al INE la organización de las elecciones de las dirigencias de los institutos políticos, condicionando dicho acto a la petición de los propios partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas.

Otra facultad poco ortodoxa a la luz del régimen federal es la designación y remoción de Consejeros Locales de los órganos superiores de dirección por parte del INE.

Un aspecto más relacionado con la distribución de competencia es la institución de un Servicio Profesional Electoral Nacional encargado de la selección, ingresos, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los institutos locales electorales; siendo el órgano nacional el encargado de la organización y funcionamiento de dicho servicio.

Con la reforma también se adiciona un nuevo principio a la materia electoral, que es el de máxima publicidad.

El INE tendrá una Oficialía Electoral investida de fe pública para los actos de naturaleza electoral con atribuciones y funcionamiento regulados en la ley.

Finalmente, se puede considerar el nuevo diseño jurídico del INE como un órgano instructor que investigará e integrará un expediente en los procedimientos sancionadores, dentro del cual podrá imponer medidas cautelares, pero el conocimiento de fondo y la resolución respectiva corresponderán al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

EJE V: Esfera Jurisdiccional

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación enfrentará nuevos retos y responsabilidades, puesto que le corresponderá definir los conflictos que se presenten en los nuevos procedimientos de participación directa de los ciudadanos a nivel federal (cuya organización si bien corresponderá al organismo nacional de elecciones, todas las posibles impugnaciones pasarán al órgano encargado de la impartición de justicia).

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la reforma desaparecerá la resolución administrativa en los procedimientos electorales sancionadores, lo que convierte al INE en una instancia instructora que se concretará en integrar el expediente correspondiente y será el Tribunal Electoral quien tomará conocimiento y resolverá sobre los procedimientos.

Otro tema que ameritará una técnica muy depurada será el sistema de nulidades, el cual ha tenido avances en la historia de la justicia electoral; sin embargo, la modificación constitucional también implica un cambio de paradigma por diversos motivos, entre ellos:

- a) En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral se contemplan nulidades tanto federales como locales, las

cuales tendrán características de ser violaciones graves, dolosas y determinantes.

- b) Se agregan constitucionalmente algunas causales, aunque en el sistema impugnativo en general ya se contemplaban expresamente en algunos Estados o inclusive por interpretación se podían desprender. Las nulidades anexadas son:

- 1) Exceso en topes de gasto de campaña del cinco por ciento.
- 2) Compra de cobertura informativa en radio y televisión.
- 3) La recepción o utilización de recursos de procedencia ilícita o públicos.

Llama la atención que en el propio texto constitucional se indique que esas causales se deben probar de manera objetiva y material. Por otra parte, se establece una “presunción constitucional” sobre la determinancia cuando el resultado de la votación entre el primero y segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Otro dato interesante que habrá de desarrollarse es que cuando se anule una elección, no podrá participar la persona sancionada, lo que habrá de analizarse a la luz de los derechos humanos.

Eje VI: Impacto de la reforma en las entidades federativas

Este último apartado implica considerar los temas siguientes:

- a) Reelección

La reelección legislativa es un tópico que habrá de cambiar la tradición política de México y de nuestra entidad federativa, puesto que con esta figura se concluye en el ámbito

de los Congresos de los Estados la fórmula de no reelección relativa que consistía básicamente en que un Diputado podía ser nuevamente electo dejando pasar un periodo. En el nuevo marco constitucional un legislador local podrá ser electo consecutivamente hasta en cuatro periodos, esto es 12 años, lo cual coincide con la temporalidad en la que los legisladores federales igualmente podrán ser reelectos.

Debe anotarse sin embargo, que esta reelección estará condicionada no sólo al sufragio de los electores, sino que el legislador que pretenda ser reelecto podrá contender únicamente siendo postulado por el mismo partido o alguno de los partidos coaligados a través de los cuales ocupó el cargo de Diputado; o bien, se podrá hacer una excepción a dicho requisito solamente cuando el aspirante renuncie o pierda su militancia antes de la mitad en su mandato.

En el tema de la reelección de Ayuntamientos, la reforma político-electoral establece que ésta sólo operará por un periodo adicional, siempre que el mandato no exceda de tres años. Así, en entidades como la nuestra cuya temporalidad es de cuatro años a partir del 11 de marzo del 2011 mediante Decreto número 589, no sería aplicable la reforma.

En el caso de los integrantes del Poder Legislativo local, la Constitución Federal establece un máximo de Diputados que los partidos podrán obtener por los principios de elección mayoritaria o proporcional, que no podrán exceder del 8% con relación a su votación.

b) Cambio de fecha de la elección

Las elecciones locales cambiarán de fecha para el primer domingo de junio. Es importante señalar que aquellos estados que celebren su elección el mismo año de la federal, no estarán obligados a esta disposición.

c) Principios rectores

La materia electoral es uno de los temas jurídicos que contienen principios expresos enmarcados en la propia Constitución. Con el cambio a la ley fundamental se agrega a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, el de máxima publicidad que habrá de abonar al campo de la rendición de cuentas y la transparencia.

d) Organismos electorales estatales

Con relación a la autonomía de los organismos electorales locales y la independencia de las decisiones de sus integrantes, se establecen puntos específicos en la Constitución y otros en la legislación secundaria. En ese orden de ideas, la reforma establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; además de un Secretario Ejecutivo y un representante por cada uno de los partidos políticos, que sólo contarán con voz.

El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del INE, durarán en su cargo siete años sin posibilidad de reelección y podrán ser removidos por causas graves.

Asimismo, en los organismos públicos locales se volverá una obligación contar con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral.

e) Partidos locales y legislación

Los institutos políticos con registro estatal deberán obtener en alguna de las elecciones en las que participen para la renovación de los Poderes Legislativo o Ejecutivo de los estados, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida; en caso de no alcanzar dicho porcentaje, les será cancelado el registro. Lo anterior no aplica en el caso de partidos políticos con registro nacional.

Las legislaciones electorales locales fijarán los criterios que establecerán los límites a las erogaciones que los partidos realicen en sus precampañas y campañas electorales; así como los montos máximos de aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

f) Jurisdicción electoral local

Las autoridades electorales jurisdiccionales de las entidades federativas se integrarán por un número impar de Magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, previa emisión de una convocatoria.

En caso de que el órgano electoral nacional asuma funciones correspondientes a los institutos comiciales locales, la resolución de las impugnaciones que se presenten será resuelta por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente debe señalarse que subsiste el supuesto de que las autoridades competentes de las entidades federativas soliciten al INE que realice los procesos electivos locales.



Aspectos Jurisdiccionales- ElectORAles

de la Reforma
Político-Electoral

Mag. Alejandro Habib Nicolás
Presidente del Tribunal Electoral del
Poder Judicial del Estado de Hidalgo

Como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral local, los tribunales electorales estatales son las instituciones que, dentro de los cauces legales, han contribuido en la conformación democrática de los poderes Legislativo y Ejecutivo de las entidades federativas, al igual que de los Ayuntamientos, consolidándose como órganos jurisdiccionales con la potestad suficiente para resolver sobre la legalidad de todos los asuntos motivo de su jurisdicción, protegiendo los derechos políticos fundamentales de la ciudadanía y observando una función garantista; todo ello teniendo en cuenta que los derechos fundamentales constituyen la principal garantía con la que cuentan las y los ciudadanos de un Estado de Derecho de que el sistema jurídico y político en su conjunto se orientará hacia el respeto y la promoción de la persona humana, así como de los institutos políticos haciendo válida la defensa judicial de la democracia.

Dichos tribunales en su carácter de órganos especializados tienen la delicada encomienda de resolver en forma definitiva en los términos de ley, las impugnaciones de actos que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos (votar, ser votado y afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, ente otros), cumpliendo

con la importante misión de garantizar a la ciudadanía una adecuada impartición de justicia en materia electoral. Asimismo, cabe destacar que estas figuras de justicia interna fueron diseñadas en atención al sistema federalista que rige en México, mismo que supone la autonomía de cada entidad federativa para legislar y administrar justicia.

La naturaleza propia del federalismo es tan diversa que no se ha llegado aún a su definición absoluta, por lo que se habla de un concepto en evolución cuyo dinamismo característico es tal que no permite considerar la existencia de un Estado Federal acabado (Rosenn, 1998:791 y 809).

Por otra parte es necesario hacer notar que, de conformidad con la reforma constitucional de fecha 10 de junio del año 2011, hoy más que nunca las autoridades electorales —en especial los tribunales electorales— deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y en su caso, a través de las facultades consagradas también tienen las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos.

Al respecto es oportuno precisar que los derechos humanos —incluidos los político-electorales— han sido considerados en

diversos instrumentos internacionales, como son: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

Particularmente en el caso de los derechos político-electorales, al ser una clasificación especial de los derechos fundamentales, el legislador mexicano ha establecido también una jurisdicción especializada para garantizar la plena vigencia de éstos. Dicha previsión se encuentra contenida en el artículo 41, fracción VI, en relación con el 99 de nuestra ley suprema.

Conformación actual de los tribunales y salas electorales del país

Los tribunales y salas electorales de la República Mexicana no tienen una conformación uniforme, e inclusive por lo que respecta a los tribunales locales, cada legislatura estatal determina —en respeto a la autonomía de los Estados y conforme a sus disposiciones locales— el número de Magistrados al igual que la forma de su designación y duración en el cargo.

De igual manera tampoco existe uniformidad por cuanto a los criterios de especialización en la materia, toda vez que hay estados donde el tribunal es un órgano especializado en materia electoral, en otros el órgano conoce también de asuntos en temas administrativos y hasta fiscales, y en algunos más en lugar de contar con un tribunal como tal, sólo se conforma una sala especializada (que forma parte del Tribunal Superior de Justicia).

Clasificación de los tribunales por especialización en la materia

En Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Durango, Estado de

México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal se establece un tribunal electoral estatal especializado en la materia electoral; mientras que en Chiapas y Chihuahua no existe un tribunal dedicado únicamente a ese ámbito, ya que también imparten justicia en asuntos administrativos.

Como se comentaba anteriormente, existen entidades federativas donde no hay un tribunal electoral como tal, sino que la justicia en dicha materia se imparte a través de salas dependientes del Tribunal del Estado; este es el caso de Aguascalientes, Campeche, Nayarit, Querétaro y Tlaxcala (con distinta conformación en cuanto al número de sus Magistrados integrantes).

Clasificación de tribunales electorales por número de sus Magistrados integrantes

Es de hacer mención que tampoco hay a nivel nacional una uniformidad en el número de Magistrados que conforman los órganos jurisdiccionales electorales:

- La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad a la Constitución Federal, se integra con siete Magistrados; mientras que las Salas Regionales de dicho Tribunal Federal se conforman con tres (ejerciéndose en ambos casos una especialización en la materia electoral).
- En Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Veracruz

sus disposiciones de ley establecen que los tribunales electorales se integrarán con tres Magistrados.

- El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo se conforma con cuatro Magistrados.
- Los tribunales electorales de Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa, Tamaulipas, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal y Estado de México tienen cinco Magistrados (con la aclaración de que en el caso de Sinaloa hay además cuatro Magistrados Supernumerarios).
- El Tribunal Electoral de Oaxaca se integra por seis Magistrados.
- En Chiapas el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa se integra con siete Magistrados; mientras que en Nuevo León y Tlaxcala, la conformación es de un solo Magistrado.

Clasificación de los tribunales electorales por la duración del cargo de los Magistrados

En este apartado de la clasificación de los tribunales electorales considerando la duración de sus Magistrados, se identifican marcadas diferencias:

- En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación a la Sala Superior los Magistrados tienen una duración de nueve años en su encargo; y en las Salas Regionales unos son electos por tres, otros por seis y otros por nueve años.

- En Aguascalientes, Coahuila, Nayarit y Veracruz los Magistrados Electorales duran en su encargo diez años.
- En Durango y Sonora el cargo dura nueve años.
- En Colima así como en el Distrito Federal la duración del cargo de Magistrado Electoral es de ocho años.
- En algunos estados la duración del cargo de Magistrado Electoral es de siete años, como en los casos de Chiapas, San Luis Potosí, Sinaloa y Tabasco.
- En Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas y Yucatán los Magistrados Electorales son electos para ejercer durante seis años.
- Los estados de la República Mexicana donde los Magistrados Electorales tienen una duración en su encargo por el término de cuatro años, son: Guerrero, Jalisco, Morelos y Oaxaca.
- En Baja California, Querétaro y Tlaxcala el cargo de Magistrado Electoral dura tres años.
- En Nuevo León el cargo dura dos años.
- En Guanajuato el cargo dura dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ratificar a los Magistrados Electorales por un periodo igual.

Clasificación de los tribunales por el proceso de designación de Magistrados

En nuestro país hay distintos procesos de selección de Magistrados Electorales:

- En la Sala Superior y las Salas Regionales del Poder Judicial de la Federación, el procedimiento de designación de los Magistrados Electorales se lleva a cabo por el Senado de la República con base en la lista de candidatos propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
 - En la mayoría de las entidades federativas los congresos locales son los organismos legalmente facultados para seleccionar y nombrar a los Magistrados Electorales (con la particularidad de que en Chiapas cinco son nombrados por el Congreso Estatal y dos por el Poder Judicial Estatal de entre los que ocupan el cargo de Magistrados en el Tribunal Superior de Justicia). Por lo que respecta a Aguascalientes la selección se lleva a cabo por convocatoria del Consejo de la Judicatura del Estado sujeta a aplicación de exámenes de aptitud; mientras que en Coahuila la designación se realiza por parte del Ejecutivo Estatal en relación a la lista de candidatos que presente el Consejo de la Judicatura local.
- Al margen, otra peculiaridad importante es la relacionada con las personas o instituciones legalmente facultadas para realizar la formal propuesta de candidatos a Magistrado Electoral:
- En Guanajuato el Congreso local elige cinco Magistrados, de los cuales dos son propuestos por el Gobernador y tres por el Poder Judicial.
 - En Nayarit los Magistrados son electos por el Congreso a propuesta del titular del Ejecutivo local.
 - En Chiapas e Hidalgo los partidos políticos son quienes hacen las propuestas al Congreso local; mientras que en Chihuahua, Jalisco, y Quintana Roo las propuestas las hacen los grupos parlamentarios.
 - En Morelos el Congreso elige mediante una propuesta que emite una comisión calificadora.
 - En Aguascalientes, Baja California, Durango, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas el Congreso local elige mediante convocatoria pública.
 - En Puebla el Congreso elige a propuesta de las universidades, escuelas de derecho, asociaciones y barras de abogados en la entidad.
 - En Querétaro el Congreso local designa con el voto de sus 2/3 partes a propuesta del propio Congreso.
 - En Baja California Sur, Colima, Estado de México, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz los congresos locales nombran a los Magistrados Electorales de entre los candidatos propuestos por el Poder Judicial Estatal.
 - En Coahuila a los Magistrados los nombra el Gobernador a propuesta del Poder Judicial del Estado.
 - En Aguascalientes los Magistrados se nombran mediante convocatoria abierta por parte del Consejo de la Judicatura Local.
 - En el Distrito Federal el Tribunal Superior de Justicia emite sus propuestas a la Asamblea Legislativa, la cual designa.

Decreto del 10 de febrero del año en curso mediante el cual se modifican diversas disposiciones constitucionales en materia político-electoral

Artículo 41: Establece que el Instituto Nacional Electoral (INE) “es un organismo público autónomo dotado de personalidad pública y patrimonios propios”; asimismo, este artículo define su conformación y refiere que “será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales...”

Artículo 59: “Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos...”

Artículo 115: “Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva por el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a 3 años. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.

Artículo 116: Ordena que las elecciones de los gobernadores, de los diputados locales y de los ayuntamientos tendrán lugar “el primer domingo de junio del año que corresponda” a excepción de “los estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal”.

Dentro de este artículo se establece también que “las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores...”

Artículo 2° transitorio: Establece que el Congreso de la Unión debe expedir las normas previstas en relación con la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución a más tardar el 30 de abril de 2014 (las cuales se refieren a la expedición de leyes generales que distribuyan competencias entre la federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales). Dichas normas establecerán al menos lo siguiente:

La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales comprendiendo las normas, plazos y requisitos para su registro, los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos de justicia intrapartidaria, sus lineamientos básicos y los contenidos mínimos de dichos lineamientos, el sistema de coaliciones, su forma de fiscalización y financiamiento, los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos y la regulación de la propaganda electoral.

Artículo 10° transitorio: “Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el transitorio segundo, continuarán su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 16” de la Constitución. “El senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor” del decreto.

“Los Magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles por un nuevo nombramiento.”

Propuestas que considero importante contemplar en las leyes secundarias de la reforma político-electoral, con el objetivo de fortalecer institucionalmente a los tribunales electorales locales

- a) Asignaciones presupuestales a los organismos electorales estatales:

Uno de los argumentos esgrimidos para la reforma político-electoral fue el cuestionamiento en el sentido de que los tribunales electorales de los estados eran susceptibles de ser manipulados por las autoridades estatales por depender presupuestalmente de las entidades federativas, considerándose que se creaba una dependencia de carácter económico que limitaba la autonomía jurisdiccional.

A efecto de lograr una independencia plena desde el punto de vista financiero, se propone que los recursos necesarios para la operación y funcionamiento de dichos tribunales sea etiquetado desde la Federación y sea entregado de manera directa, proveyendo a dichos órganos jurisdiccionales con recursos propios a fin de hacer más transparente e imparcial su tan delicada labor de impartir justicia en materia electoral, evitándose de igual manera la reducción caprichosa de su presupuesto por parte de autoridades locales, permitiéndoles desarrollar sus funciones tanto jurisdiccionales como de difusión de la cultura jurídico-electoral entre la ciudadanía.

Dentro de ese sistema de financiamiento etiquetado desde la Federación se deberá considerar la uniformidad y homologación de sueldos y salarios entre todos los Magistrados Electorales del país con la finalidad de garantizar una percepción salarial digna que permita desarrollar su actividad de manera imparcial.

- b) Nombramiento de Magistrados Electorales que conformarán los tribunales locales:

En este rubro habrá que hacer un análisis

cuidadoso a fin de dar cumplimiento debido a lo establecido en la fracción IV (inciso “c”, párrafo 5º) del artículo 116 constitucional, el cual establece que las autoridades electorales jurisdiccionales se conformarán por un número impar de Magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores previa convocatoria pública en los términos de ley.

Por lo que me permito proponer que a nivel nacional se establezca una uniformidad en cuanto al número de Magistrados Electorales de los tribunales locales, debiéndose establecer que sean cinco Magistrados por cada tribunal, considerando que el número de tres resulta ser muy reducido e impediría la resolución eficaz de los asuntos derivados de la actividad jurisdiccional a desarrollar durante los comicios electorales y la realización exitosa de las actividades de difusión de la cultura jurídico-electoral; mientras que el número de cinco Magistrados permitiría cumplir con las funciones propias de los tribunales electorales locales del país.

De igual manera planteo que el periodo de ejercicio para el cargo de Magistrado Electoral sea de nueve años, en concordancia con lo dispuesto por las fracciones XII y XIII del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que regula la duración de los cargos de Magistrados de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fuentes:

Rosenn, K. S. (1998). “El Federalismo en las Américas, una comparación perspectiva”. V Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. México: UNAM. Pp.791 y 809.

Diario Oficial de la Federación. (Publicado el 10 de febrero de 2014). “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Consultado el 29 de abril de 2014. <http://goo.gl/qegMbs>



Posibles ventajas y desventajas del Servicio Profesional Electoral del IEEH frente a la Reforma Político - Electoral

Mtro. Joaquín García Hernández
Consejero Presidente de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

Derivado de la reforma político-electoral promulgada el 31 de enero de 2014 en el Castillo de Chapultepec mediante un acto simbólico llevado a cabo por el Presidente Enrique Peña Nieto, se alteraron algunas facultades que anteriormente estaban delegadas a los organismos electorales locales; tal es el caso de la modificación al artículo 41 constitucional, referente al Servicio Profesional Electoral (SPE) que establece lo siguiente:

Artículo 41 (Apartado D): “El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.” (CPEUM, 2014).

En este sentido, el ahora denominado Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) que plantea la reforma estará a cargo del Instituto Nacional Electoral (INE), por lo que las

actividades de selección, ingreso, promoción, evaluación, capacitación, permanencia y disciplina quedarán a cargo de dicha autoridad nacional.

En el caso de las entidades locales encontramos que gran parte de su reglamentación es muy similar al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del anterior Instituto Federal Electoral (hoy INE), encontrando en él un modelo exitoso que ayudó en gran medida a generar confianza entre los ciudadanos y personas que pretenden ocupar un puesto público, pues ahora se realiza una convocatoria abierta para todo interesado en ingresar. Por lo que es común que algunos organismos locales decidieron ir adaptando esta buena práctica a nivel local.

En este sentido, el presente trabajo consiste en brindar un muy breve panorama sobre las ventajas y desventajas que se pueden originar con la reforma antes mencionada en cuanto a las nuevas facultades del INE en relación con el todavía SPE del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), entendiendo al Servicio como una de las herramientas de la Nueva Gerencia Pública (NGP). Posteriormente se pretende establecer un análisis de algunos aspectos que valdría la pena contemplar en la normatividad, principalmente para un óptimo desempeño institucional y para que todos estos cambios en

el país contribuyan a mejorar la percepción de la imagen institucional ante la ciudadanía.

Antes de continuar, se vuelve necesario analizar el concepto y la finalidad del SPE como sinónimo de servicio civil o servicio profesional de carrera, siendo estas expresiones las que se utilizan en la Administración Pública Federal y que son derivadas del artículo 2º de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, la cual define al Servicio Profesional de Carrera como: “Un mecanismo empleado para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad”. Ante este concepto es posible encontrar similitudes entre el estatuto del SPE del antes IFE y el del IEEH, pues ambos establecen mecanismos (en cuanto a los procesos de publicación, ingreso, selección, formación, evaluación, promoción, ascenso e incentivos del personal) que permiten impulsar ese desarrollo de la función pública.

Por otro lado, el IEEH dentro de su estructura orgánica se encuentra dividido por seis Coordinaciones Ejecutivas. Una de ellas es la de Administración y Servicio Profesional Electoral, la cual se encarga de los recursos humanos del Instituto y de velar por el cumplimiento del Estatuto del SPE que tiene como fin el establecimiento de normas para la organización, operación y desarrollo profesional del personal de carrera, buscando asegurar el desempeño especializado y profesional de las actividades del Instituto, además de proveer personal calificado necesario para prestar el servicio.

Como lo mencioné anteriormente, el SPE del hoy llamado INE ha sido un caso exitoso desde su implementación y se le han reconocido una serie de acciones que coinciden con diversas ventajas que estudiosos en el tema han señalado:

- a) **Mejoramiento de la imagen:** La profesionalización de una estructura organizativa repercute en el óptimo desempeño de las funciones y tareas que se verán proyectadas en la imagen y resultados de cualquier organismo. En esta institución encargada de organizar las elecciones, se refleja también otorgando legitimidad y confianza a los ciudadanos.
- b) **Burocracia profesionalizada:** Como señala Perrow (1998), una organización que basa su funcionamiento en la selectividad del personal de acuerdo al perfil del cargo a desempeñar, aunado al diseño y supervisión de tareas por especialistas, favorece la correcta división de las cargas de trabajo. De esta manera, con una burocracia profesionalizada el INE cuenta con el personal mejor preparado para el correcto desempeño de sus funciones.
- c) **Reducción de la corrupción:** Para Flores (2003) la implementación del Servicio Profesional de Carrera tiene como base un elemento preventivo anticorrupción con tintes evolutivos, basándose en la información útil e idónea que incluya fundamentos de formación moral y jurídica. En el caso del SPE del INE, éste cuenta con elementos de ingreso, selección, movilidad, promoción y acciones que son muy claras en cuanto al procedimiento, restándole valor a decisiones discrecionales para no generar prácticas de clientelismo, padrínazgo y nepotismo.
- d) **Mejoramiento del desempeño:** Según Barzelay (2000) este nuevo elemento (que muchos autores definen como una herramienta

post-burocrática) se sustenta en los supuestos de favorecer un contacto más estrecho con el cliente-ciudadano, permitiendo una mejor comprensión de sus necesidades y fomentando mayor participación y autonomía de los funcionarios, lo que se ve reflejado en su desempeño. Esta profesionalización permite involucrarse más en el cumplimiento de las funciones del Instituto, lo que repercute en un mejor funcionamiento y sobre todo en beneficio de la sociedad.

- e) **Transparencia en los procesos de selección:** A consideración de Pardo (2001) es una forma de gestionar los recursos humanos de la administración pública para formar servidores públicos cuyo compromiso sea el interés común, sin consideraciones políticas, de grupo o partido, basada en el mérito, la imparcialidad y la igualdad de oportunidades. La publicación de las bases y del concurso de plazas vacantes del servicio profesional debe ser a convocatoria abierta de todo interesado, para verificar el seguimiento de los resultados y procesos aprobados por los aspirantes.

Sin embargo también es posible hallar algunas desventajas que obstruyen el objetivo fundamental de los organismos públicos, como es el caso específico del Estatuto del SPE del IEEH (aprobado por el Consejo General en 2003 y al cual a la fecha no se le ha realizado modificación alguna):

- a) **Exceso de uniformidad en el marco regulador del SPE:** Para Calvo (2003) se requiere de esfuerzos institucionales mayores dada

su complejidad por la serie de fases que lo componen. Sentar las bases para desarrollar una carrera administrativa clara y formal debe acompañarse de un esquema “meritocrático” bien definido y del desarrollo de sistemas de evaluación y capacitación eficientes. En el caso del SPE del IEEH puede representar un excesivo y tedioso procedimiento que dificulta el acceso a todos los interesados por la cuestión de tiempos requeridos y procedimientos a cumplir para poder ingresar a laborar.

- b) **Excesivo peso a la antigüedad y no al mérito:** Un servicio de carrera que solamente proteja los derechos adquiridos del personal burocrático (como es la antigüedad) pero que no exija corresponsabilidad ni resultados tangibles, es el obstáculo más importante para un aparato administrativo. La carencia de capacitación continua al personal del IEEH (es decir, no solamente en procesos electorales) representa un gran problema debido a que no siempre se tienen los perfiles requeridos.

- c) **Sistemas de reclutamiento largos y complejos:** Para Gil (2008) las diversas etapas en las que se centra el servicio civil de carrera (en este caso a las que hace alusión el Estatuto del SPE del IEEH relativo a los procesos y al tiempo empleado para el cumplimiento de las fases) limitan el interés y la oportunidad de acceder a ese tipo de procedimientos, principalmente por los costos que se generan.

Conclusiones

- d) Exceso de seguridad: Moctezuma (1999) refiere que cuando se otorga estabilidad en el empleo, eso limita la superación por incentivos del servidor público, desmotivando la mejora continua en su desempeño, dando lugar a que no exista una condición determinante para el despido.

Con base en todo lo anterior se analizan algunas consideraciones que tendrá que enfrentar el SPEN frente a la reforma electoral enfocadas a que los organismos locales cumplan realmente con los propósitos de la Nueva Gestión Pública, aunque si bien cada institución genera diferentes instrumentos, éstas casi siempre se guían por los mismos principios.

1. Considero que los objetivos que se pretenden alcanzar con este apartado de la reforma electoral tienen la finalidad de unificar un servicio moderno, innovador, profesional y eficiente en su desempeño; pero en el ámbito local existen carencias competitivas y profesionales en comparación con el nivel federal, pues algunas entidades federativas tienen un SPE fortalecido con reglas claras en sus respectivos estatutos, mientras que otras poseen un servicio profesional débil y confuso que se rige por leyes aplicadas a los servidores públicos de los gobiernos locales. Por ejemplo, podemos observar en el siguiente cuadro una serie de variantes en los SPE de cada entidad federativa, por mencionar algunas.

El Servicio Profesional Electoral en algunas entidades federativas

Entidad federativa	Observación
Aguascalientes	Cuenta con un apartado “Del Control de Asistencia de los Trabajadores”, que no se considera en otro estatuto local.
Baja California	Se rige bajo la “Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California”.
Baja California Sur	No cuenta con un Estatuto, sólo con un Manual de Administración de Remuneraciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Distrito Federal	Presenta la característica de manejar un apartado denominado “Mecanismos extraordinarios para la ocupación de vacantes” que no se contempla en otros estatutos.
Michoacán	Se encuentra el Proyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
Guanajuato y Estado de México	Cuentan con una exposición de motivos que precede al Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
Nuevo León	Presenta una innovación en el apartado “De la Evaluación del Desempeño en Periodo Electoral” ya que ningún otro Estatuto lo contempla.
Morelos	Es muy corto y general.
Querétaro	Se guía bajo un Servicio Profesional de Carrera del Estado, por lo que no cuenta con un estatuto propio.
San Luis Potosí	Muy general.
Sonora	Sin respuesta ya que no expresa cuál es el lineamiento que rige.
Veracruz	Muy completo y, al igual que todos los estatutos, presenta una gran similitud con el Estatuto del IFE.
Zacatecas	Lineamientos muy bien detallados sobre los mecanismos de evaluación del personal.

Fuente: Elaboración propia con información obtenida por los institutos estatales electorales, 2014.

2. Es importante que la expansión del SPEN sea de manera gradual pero preservando la estructura orgánica de los organismos locales, pues si no se especifica bien esto en la reglamentación respectiva, posiblemente habrá conflictos con base a la Ley Federal del Trabajo y otras disposiciones laborales, además, puede traer confusión en las cadenas de mando, es decir, ¿a quién van a obedecer los miembros del SPEN de los Organismos Públicos Locales?, ¿a quien los designó o a su jefe inmediato (que en algunos casos podrían ser los mismos Consejeros o los Coordinadores Ejecutivos, por mencionar algunos)?.
3. Es necesario que el SPEN en coordinación con los SPE de los organismos locales vayan generando los instrumentos que le permitan cumplir con los propósitos del SPEN, como la publicación de convocatorias, el concurso de puestos, la selección del personal con base en el perfil de la vacante, contar con mayores elementos que promuevan la competencia entre los trabajadores del servicio para los ascensos con base en el mérito, empleando cursos constantes de capacitación en cada servidor público con el principal objetivo de tener al personal preparado ante los constantes desafíos que hoy enfrentamos; en suma, que el IEEH vaya preparando el escenario para poder aplicar la normatividad que va a regir en todos los organismos públicos locales para poder obtener todas las ventajas de un SPE con las que cuenta el INE.

Fuentes:

- Barragán, E.M. (1999). "Por un gobierno con resultados". México: Fondo de Cultura Económica.
- Barzelay, M. (2000). "Atravesando la burocracia. Una nueva perspectiva en la administración pública". México: Fondo de Cultura Económica.
- Calvo Barrera, R. (2003). "Servicio Civil de Carrera en el Poder Legislativo Guerrerense". México: Biblioteca Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Flores Trejo, F. (2003). "El Servicio Civil de Carrera como fórmula para combatir la corrupción administrativa". México: Universidad Nacional Autónoma de México (Facultad de Derecho).
- Gil García, J.R. (2008). "Servicio Civil de Carrera en México. ¿Profesionalización o Servicio Civil? México: Revista Administración Pública y Sociedad.
- Pardo, M.C. (2001). "El Servicio Civil de Carrera para un mejor desempeño de la Gestión Pública" (Serie: Cultura de la rendición de cuentas). México.
- Perrow, C. (1998). "Análisis organizacional. Una perspectiva sociológica". Estados Unidos de Norteamérica: Wadsworth Publishing Co.
- Presidencia de la República. (Publicado el 31 de enero de 2014). "Promulgó el Presidente Peña Nieto la Reforma Político-Electoral". Consultado el 6 de junio de 2014. <http://goo.gl/gzfZem>



Principales Aspectos de la Reforma Político - Electoral

Lic. Patricia Herbert Reyes
Coordinadora Ejecutiva de Capacitación
Electoral y Educación Cívica
del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo

El pasado 10 de febrero del año en curso la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas de los Estados declararon reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Se hará hincapié sólo en algunos artículos de la Constitución relevantes en la citada reforma:

- Los apartados 4º y 6º de la fracción VIII del artículo 35.
- La base I en sus párrafos inicial y segundo; el tercer párrafo de la base II; la base III en su párrafo inicial; el apartado “A” en su párrafo inicial e incisos “a)”, “c)”, “e)” y “g)” en su segundo párrafo; el apartado “B” en su primer párrafo e inciso “c)” y su segundo párrafo; el apartado “C” en su primer párrafo; el apartado “D” en la base IV en su párrafo inicial; y la base V del artículo 41.
- La fracción II del artículo 54.
- El artículo 59.
- El artículo 83.
- Los párrafos segundo y tercero de la fracción II; el primer párrafo y los incisos “a)”, “b)”, “c)”, “d)”, “h)”, “j)” y “k)” de la fracción IV del artículo 116.

Aspectos sobresalientes

En la opinión de Integralia Consultores (2014) la reforma político-electoral tiene aspectos positivos y negativos, los cuales a continuación se citan textualmente de la página de Internet “Animal Político”:

1. “Se crea el Instituto Nacional de Elecciones (INE), que sustituye al IFE en la organización y vigilancia de las elecciones federales. Se coordinará con los órganos locales para las elecciones estatales. El número de consejeros electorales federales pasa de nueve a 11 con una duración de nueve años en el cargo.”
2. “Se elimina la prohibición de hacer campañas negativas (denigración), pero se conserva la proscripción a las expresiones de calumnia a las personas.”
3. “Se mandata legislar tres leyes nuevas: de procedimientos electorales, de partidos políticos y de delitos electorales. Asimismo, una ley reglamentaria del artículo 134 constitucional (propaganda gubernamental).”
4. “Los institutos electorales locales

homologarán su número de consejeros a siete, todos nombrados directamente por el INE para un periodo de siete años sin reelección.”

5. “Se establece la nulidad de elecciones cuando un candidato rebase por más de 5 por ciento el tope de gasto de campaña, que reciba o utilice recursos ilícitos o compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión. La nulidad procederá cuando la violación sea determinante para el resultado y se establece que esto ocurrirá cuando la diferencia entre el primero y segundo lugares sea menor a 5 por ciento de la votación.”

De igual forma se retoma lo publicado por el diario “Excélsior” (2014):

6. “En el umbral de partidos políticos se aumenta del 2 al 3% el porcentaje mínimo requerido para conservar el registro como partido político nacional; asimismo, todo partido político que alcance por lo menos el 3% del total de la votación válida emitida tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados plurinominales.”

Volviendo al punto de vista de Integralia Consultores (2014), se destacan los siguientes pormenores:

7. “Se reduce el tiempo entre la elección presidencial y la toma de protesta del candidato ganador: será ahora el 1° de octubre en lugar del 1° de diciembre.”
8. “Se establece paridad absoluta en las candidaturas para el Congreso federal: deberán ser mitad hombres y mitad mujeres (la cuota todavía vigente se fijó en 2007 con 60-40, mientras que entre 1996 y 2007 fue de 70-30).”

Otros detalles importantes son:

9. “Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.” (Diario Oficial de la Federación, 2014).
10. Las Constituciones de los estados tienen que “establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional y siempre y cuando el periodo de mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.” (Diario Oficial de la Federación, 2014).
11. Prevé que el Presidente de la República tenga la posibilidad de establecer un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso. (CNN México, 2013).

Integralia Consultores enlista como positivos los sucesivos puntos:

- a. “Se elimina la prohibición de hacer campañas negativas (denigración) que saturó a las autoridades electorales de quejas y litigios que en ocasiones se usaban como propaganda de campaña y que además restringía la libertad de expresión.”
- b. “El adelanto de la toma de posesión del presidente electo agilizará la transición entre administraciones.”

- c. “La homologación del número y duración en el cargo de los consejeros electorales de los órganos estatales puede contribuir a una mayor independencia con respecto a los gobiernos estatales.”
- d. “Si se diseña correctamente, la ley reglamentaria del artículo 134 puede ayudar a moderar los gastos de comunicación social y a ordenar el mercado de medios de comunicación en México —buena parte del cual vive no de sus lectores o radioescuchas, sino del dinero público.”
- e. “Los procedimientos especiales sancionadores (PES) serán resueltos ahora por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con lo que se reduce la saturación de trabajo del Instituto Nacional Electoral, que sólo tendrá que realizar la investigación de las impugnaciones y dejará su resolución al tribunal.”
- f. “Se mejora el nombramiento de los consejeros electorales. Ahora participará un comité técnico integrado por siete personas: tres nombrados por la Junta de Coordinación Política de Diputados, dos por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y dos por el IFAI. En segunda instancia interviene la Junta de Coordinación Política, que es la encargada de la negociación política...”
- b. “La facultad de atracción de elecciones locales por parte del Instituto estimulará el conflicto político pre-electoral, pues los partidos de oposición en los estados buscarán casi siempre que el Instituto atraiga la elección para evitar que el gobernador del partido en el poder intente influir en favor de su candidato. La dificultad para definir con precisión cuándo el INE deberá asumir la organización de las elecciones locales será un problema mayor y restará objetividad y certeza a los comicios en México...”
- c. “La facultad de nombramiento de todos los consejeros electorales de los estados plantea dos problemas: por una parte, insuficiencia de información para que el INE designe a los funcionarios más aptos e imparciales; por otra parte, que la negociación política que antes se daba en los estados y que ahora ocurrirá al interior del INE, genere presión y politice aun más a la institución. Es previsible que los partidos continuarán presionando para influir en el nombramiento de los consejeros electorales locales.”
- d. “La facultad del INE de remover a consejeros de los organismos públicos locales puede estimular presiones constantes sobre el Instituto para que destituya a consejeros selectivamente y nombre a otros. El problema se agrava por la dificultad de definir criterios claros de remoción, lo que incentivará el conflicto al interior del INE.”
- e. “Las nuevas causales de nulidad de la elección pueden institucionalizar el conflicto postelectoral. Es previsible que cada elección de gobernador, así como la presidencial, serán impugnadas y se solicitará su anulación por rebase del tope de campaña. Anteriormente sólo

Por otra parte, como aspectos negativos Integralia Consultores señala lo siguiente:

- a. “Las nuevas atribuciones del INE saturarán su capacidad operativa y pueden causar un desempeño deficiente (Principio de Peter).”

existían las causales genéricas para anular comicios por hechos ocurridos durante la jornada electoral, así como la causal abstracta, pero la Constitución no incluía la nulidad por irregularidades en los gastos de campaña (salvo casos excepcionales como el Distrito Federal). Como las campañas ‘exitosas’ normalmente rebasan los topes de gasto, pero esta violación es muy difícil de acreditar, el nuevo sistema estimulará el litigio sin que haya un método de comprobación jurídico de las violaciones. Por lo tanto, las impugnaciones no resolverán el problema de la inequidad en las campañas políticas, pero sí estimularán el litigio y el conflicto político.”

- f. “La paridad de géneros en la nominación de candidatos al Congreso de la Unión parece una medida populista que puede contribuir a deteriorar la calidad de los cuadros legislativos. Apenas en 2007 se había establecido una cuota progresista en términos internacionales de 60-40, pero antes de evaluar los resultados de esta medida se pasa a una paridad que nadie reclamaba.”

Fuentes:

CNN México. (Publicado el 4 de diciembre de 2013). “Los puntos clave de la Reforma Política aprobada en el Senado”. Consultado el 2 de mayo de 2014. <http://goo.gl/6hX46b>

Integralia Consultores. (Publicado el 29 de enero de 2014). “Lo bueno y lo malo de la reforma político-electoral”. Consultado el 2 de mayo de 2014. <http://goo.gl/WpCzH5>

Excélsior. (Publicado el 31 de enero de 2014). “Peña Nieto encabezará promulgación de reformas político-electoral”. Consultado el 2 de mayo de 2014. <http://goo.gl/rbRWHe>

Diario oficial de la federación. (Publicado el 10 de febrero de 2014). “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”. Consultado el 2 de mayo de 2014. <http://goo.gl/qegMbs>

Actividades IEEH



5, 19 y 25 de junio: La Suprema Corte de Justicia de la Nación (a través de la Casa de la Cultura Jurídica "Ministro Manuel Yáñez Ruiz"), el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, la Procuraduría General de Justicia de la entidad (por medio de la Subprocuraduría de Asuntos Electorales), el Tecnológico de Monterrey (Campus Hidalgo) y el Instituto Estatal Electoral organizaron el Ciclo de Conferencias "Temas sobre la Reforma Constitucional en Materia Político Electoral". Las ponencias fueron: "Implicaciones de la reforma electoral en las entidades federativas", a cargo del Dr. César Iván Astudillo Reyes; "Candidaturas independientes y sus prolegómenos", impartida por la Dra. Macarita Elizondo Gasperín; "La reforma electoral desde la jurisdicción local", con el Magistrado Hertino Avilés Albavera; y "Delitos Electorales", tópico abordado por el Fiscal Alfredo Orellana Moyao.

30 de mayo: En el marco de la sesión ordinaria de mayo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el Consejero Presidente, Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas, rindió el Informe Anual de Labores durante el cual pormenorizó las actividades realizadas durante el 2013 en la planeación, desarrollo y seguimiento de la elección de Diputados Locales, así como todo el quehacer institucional paralelo al proceso electoral.



6 al 13 de mayo: El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) coordinó los trabajos para llevar a cabo en los Distritos Electorales las Convenciones Distritales durante las cuales se eligió a 30 Legisladores Infantiles (17 niñas y 13 niños) para el Tercer Parlamento Infantil 2014 al que convocaron: el Congreso del Estado, la Secretaría de Educación Pública en la entidad, el Sistema DIF Hidalgo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (Sección 15) y el IEEH.

30 de abril: En la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se presentó el dictamen de la Comisión de Auditoría y Fiscalización sobre los Informes de Ingresos y Egresos por Actividad General de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2013.



10 de abril: El Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas, acudió a la presentación del libro "Monitor Democrático 2013-2. Democracia representativa electoral en México: ¿federalista! o ¿centralista?" (coeditado por el Colegio de Profesores-Investigadores con Actividades Académicas Formales en Universidades Extranjeras de Excelencia A. C., la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán), del cual fue coautor.

31 de marzo: Durante la sesión ordinaria de marzo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo se llevó a cabo la lectura del Acta de Instalación del Comité de Acceso a la Información Pública, el cual se constituye como el Órgano Colegiado de este organismo para: 1) Resolver recursos de aclaración que interpongan los particulares derivados de las solicitudes de acceso a la información; y 2) Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información realizada por la titular de la Unidad de Información Pública.



De enero a abril del presente año el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) ha atendido a más de 2,850 personas (entre estudiantes, docentes y padres de familia) a través de una serie de pláticas dirigidas a la comunidad estudiantil de preescolar, primaria y secundaria sobre los temas "Derechos de la Infancia", "Cómo se organizan las elecciones" y "Conociendo las Constituciones". Esta actividad se realiza a solicitud del Programa "Escuela Segura y Prevención para la Violencia y el Delito" de la Dirección General de Proyectos y Programas de Apoyo a la Educación de la Secretaría de Educación Pública en la entidad.

25 de marzo: El Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, y el Consejero Joaquín García Hernández participaron en "Hacia dónde va la Reforma Electoral. Foros públicos de análisis y reflexión" al que convocaron la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, la Asociación de Presidentes y Presidentas de Institutos y Consejos Electorales de las Entidades Federativas, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). La actividad consistió en 25 mesas de trabajo que se desarrollaron de manera simultánea en las 5 salas regionales del TEPJF. Fue en la Sala Regional Toluca donde el Lic. Pfeiffer Islas y el Mtro. García Hernández tomaron parte como expositor en la mesa 5 y moderador en la mesa 2, respectivamente.





20 de marzo: En la 7ª emisión de reconocimientos con los que el Gobierno del Estado distingue las prácticas exitosas de innovación tecnológica en el ámbito público, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo fue merecedor de una mención especial en la categoría de Organismos Públicos Descentralizados y Organismos Públicos Autónomos por el proyecto "Certidumbre Ciudadana: Fortalecimiento y Blindaje Tecnológico", que consiste en una serie de mejoras efectuadas en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).



10 de marzo: A invitación de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas, impartió en dicho plantel una conferencia sobre la reforma político-electoral promulgada en febrero de este año.



5 de marzo: El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la entidad (TEPJH) y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo —a través del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades (ICSHu)— organizaron el Panel de Análisis "El Impacto de la Reforma Político-Electoral: Principales desafíos a nivel local", que tuvo lugar en el ICSHu. Participaron como ponentes: el Lic. Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Consejero Presidente del IEEH; el Lic. Alejandro Habib Nicolás, Magistrado Presidente del TEPJH; el Lic. Fabián Hernández García, Magistrado del TEPJH; y los Maestros Augusto Hernández Abogado y Joaquín García Hernández, Consejeros del IEEH.



Octubre de 2013 a febrero de 2014: A través de un sistema informático se realizó una capacitación a distancia dirigida a los integrantes de carácter temporal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que por alguna causa no habían cursado el Módulo I de la Fase II del Programa de Formación (o en su caso adeudaban alguna de las materias).



30 de enero: El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), a través de la Comisión de Equidad de Género y Cultura Democrática, inició el ciclo "Sociedad y Desarrollo" que consiste en una serie de ponencias programadas para este año en torno a la participación política, la equidad de género y el actuar de las instituciones democráticas en la sociedad.



14 de enero: En sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el dictamen del financiamiento público 2014 para los partidos políticos por la cantidad total de: \$23'520,156.46.



Diciembre de 2013: Se efectuó la destrucción y el reciclaje de los paquetes electorales de la elección ordinaria de Diputados Locales 2013 (excepto el listado nominal, para recabar información estadística sobre el número de mujeres y hombres que votaron). Cabe destacar que ambos procedimientos fueron constatados por los integrantes de la Comisión Especial creada para dar seguimiento a dichas actividades.



11 de noviembre de 2013: Se llevó a cabo la firma de un convenio de colaboración entre Radio y Televisión de Hidalgo y el Instituto Estatal Electoral (IEEH) para comenzar con la transmisión del programa de radio "IEEH Contigo", producción a través de la cual este Instituto coadyuva en la difusión de la cultura política, cívica y democrática.



29 de octubre de 2013: En sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo aprobó el dictamen del presupuesto anual de egresos 2014 por la cantidad de \$60'850,142.00 (\$2'943,589.00 menos que el ejercido en el 2013).

Humor





¿Necesitas ayuda con la organización de una elección escolar?

El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), a través de la Coordinación Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se pone a tus órdenes para auxiliarte en la organización de elecciones escolares, a través de las siguientes actividades:

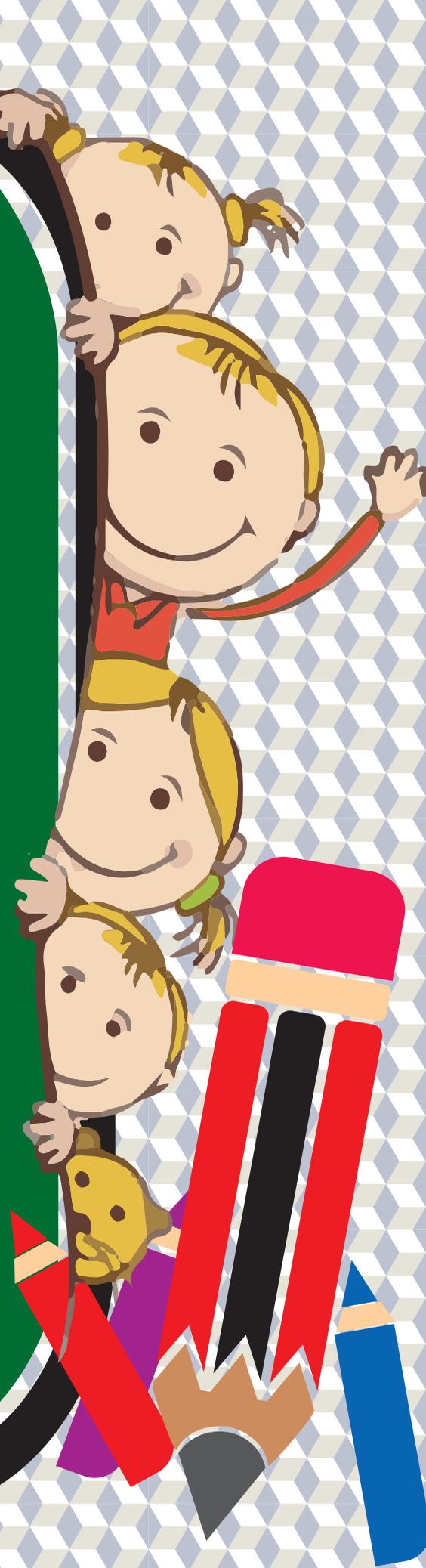
- ◆ Plática informativa de cómo se organizan las elecciones.
- ◆ Sorteo para elegir a las y los integrantes de las mesas receptoras de votos, así como capacitación a los mismos.
- ◆ Elaboración de la documentación electoral (boletas, nombramientos de funcionarios de las mesas receptoras, actas de escrutinio y cómputo, constancias de mayoría, reconocimientos a los participantes, etc).
- ◆ Préstamo de materiales (urnas, mamparas, tinta indeleble, crayones, sello de "Votó", lapiceros, gafetes, etc.)
- ◆ Entrega de constancias de mayoría a las planillas electas.
- ◆ Entrega de reconocimientos a todas y todos los participantes.

¡Estamos para apoyarte! Sólo necesitas enviarnos tu solicitud vía oficio en hoja membretada de tu plantel educativo.

Mayores informes:

- ☎ (01800)5082830 y (01771) 7170207 extensión 236
- f Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
- 🐦 @iee_hidalgo

Boulevard Everardo Márquez # 115
Colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán
C.P. 42064
Pachuca, Hidalgo



HIDALGO



IEE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

El Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH)

te invita a escuchar

todos los viernes de 17:30 a 18:00 hrs.

IEEH Contigo

en Red por Hidalgo Radio

un espacio radiofónico para ti sobre cultura
político-electoral y educación cívica.



Actopan	91.7 FM
Huejutla de Reyes	1010 AM
Huichapan	1510 AM
Ixmiquilpan	96.5 FM
Jacala de Ledezma	1300 AM
Pachuca de Soto	98.1 FM
San Bartolo Tutotepec	1140 AM
Tepeapulco	106.9 FM
Tlanchinol	1470 AM
Tula de Allende	89.3 FM

